

Doctor

MARIO ANDRES POSSO NIETO

Juez Septimo Administrativo Oral del Circuito de Cali

Of02adm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Santiago de Cali.

Asunto: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN
DIRECTA

Radicación: 76001-33-33-007-2024-00048-00

Demandante: VIVIANA GIL SANCHEZ

Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

DIANA JOHANA OSPINA PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.051.054 expedida en Santiago de Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 246.965 del C. S. de la J, obrando en nombre y representación judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme a poder conferido,, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito cordialmente Llamar en garantía a la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio principal en Bogotá, carrera 100 No. 9ª – 45 piso 8 y 12, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, cuyo representante legal es CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.240.545 expedida en Bogotá, según certificado de constitución y representación que anexo, el cual fue expedido por la Cámara de Comercio de Cali conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de julio de 2018, mi poderdante fue arroyada por un vehículo de servicio particular cuando conducía su motocicleta de placas GDX50E, dicho conductor se dio a la fuga, por lo tanto, mi poderdante, se comunicó con el servicio de transito de Cali y una vez llegó el agente al lugar de los hechos, el mismo elaboró el informe policial pertinente y posteriormente trasladaron la motocicleta a los patios oficiales de tránsito la alborada. (Solo hasta el día 31 de mayo de 2022, mi poderdante obtuvo respuesta que esclareciera lo sucedido con su motocicleta).

SEGUNDO: Debido a las lesiones sufridas que ocasionaron su destreza y movilidad de manera normal que conllevaron a realizarle varias intervenciones quirúrgicas, inicialmente realizó los respectivos trámites para solicitar la orden de entrega de la motocicleta pero no fue posible después de varias solicitudes, fue así cuando se presentó ante las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación el día 28 de septiembre de 2021, para solicitar una vez más el documento de exoneración de pago de parqueadero y así reclamar la orden de su motocicleta.

TERCERO: La Fiscalía General de Nación, emitió una solicitud de entrega de la motocicleta ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, solicitud que radicó mi poderdante ante dicha Secretaría y en respuesta a la solicitud le informan que la motocicleta de placas GDX50E, inicialmente había sido trasladada a los patios oficiales de la alborada, pero que la misma había sido trasladada nuevamente a otros patios porque el patio inicial ya no estaba funcionando por lo tanto debía acercarse a los patios de Cencar en la ciudad de Yumbo.

CUARTO: En esta misma fecha 28 de septiembre de 2021, mi poderdante se acercó a los patios de Cencar en la ciudad de Yumbo, quien junto en compañía de una funcionaria de la secretaria de movilidad, iniciaron la búsqueda de la motocicleta, transcurrido un tiempo aproximado de tres horas buscando, esta no apareció y tampoco aparecía en las listas del patio, el funcionario le informa a mi poderdante, que aproximadamente en un plazo de cinco días hábiles se acercara nuevamente para confirmar si la motocicleta aparecía.

QUINTO: El día 13 de octubre de 2021, mi poderdante radicó un derecho de petición ante la Secretaria de Movilidad de Cali, con radicado número 202141730102618692, solicitando la entrega de la motocicleta de placas GDX50E y en respuesta con número de radicado 202141520103876151 de fecha 23 de diciembre de 2021, le informan que mediante oficio 202141520103876141, la subsecretaria de movilidad de Cali, corrió traslado de la petición al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, quien es el encargado de administrar los patios oficiales, igualmente le informan que mediante los oficios con números de radicado 202141520103668281, 202141520103565071, 202141520103642701 y 202141520103875141, la Secretaría de Movilidad de Cali, ha brindado la información respectiva al CDAV de la motocicleta para que se resuelva lo pertinente.

SEXTO: al transcurrir más de dos meses sin que mi poderdante obtuviera respuesta a sus requerimientos, interpone acción de tutela, es así que, el día 31 de marzo de 2022, mi poderdante recibe respuesta por parte del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA), informándole que para atender su solicitud, relacionan denuncia ante la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado 7600161071002202101177, denuncia realizada por la empresa Servintegrales S.A., aliado del CDAV, informándole a mi poderdante que en la madrugada del día 29 de abril de 2021, un grupo de personas ingresaron a la fuerza a los patios oficiales y hurtaron más de diez motos, dentro de las cuales se encontraba la moto de mi poderdante, indicándole que conforme a la situación presentada no era posible realizar la entrega material del vehículo de placas GDX50E.

SÉPTIMO: Solo hasta el día 31 de mayo de 2022 después de varias solicitudes, mi poderdante obtuvo respuesta del paradero de su motocicleta de placas GDX50E, encontrándose que la misma había sido hurtada de los patios oficiales de los cuales dichas entidades aquí demandadas tenían el deber de custodia y obligación de guarda jurídica de la cosa.

OCTAVO: El pasado mes de mayo del año 2023, las entidades Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA), llamaron a mi poderdante con el fin de presentar una propuesta de pago, pero esta reunión no se llevó a cabo dado que, la cifra mencionada por las entidades antes mencionadas, fueron bastante ilusorias para mi poderdante, lo cual conllevó a que no se realizara ningún tipo de negociación verbal o escrita, en ese momento. Por lo tanto, mi poderdante solicitó ante la Procuraduría una conciliación extrajudicial y así concluir el asunto de manera amigable para las partes.

NOVENO: El día 01 de febrero del año 2024 se llevó a cabo audiencia de conciliación, misma que no fue satisfactoria para las partes y no hubo acuerdo conciliatorio alguno.

DECIMO: El Distrito Especial de Santiago de Cali, para la fecha de respuesta del CDAV del 31 de marzo de 2022, tenía póliza de responsabilidad civil No. 420-80-994000000202 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con domicilio principal en Bogotá, desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 29 de abril de 2022, lo cual cobija la fecha de los hechos.

PRETENSIONES

Se disponga que en Sentencia que ponga fin a este proceso se condene a la LLAMADA EN GARANTÍA a responder por los perjuicios a que puedan ser condenados el Municipio de Santiago de Cali, hasta el monto del valor asegurado en conformidad con los amparos de póliza citada, o en su defecto reembolse el pago de las condenas en este proceso si mi poderdante las hubiera efectuado. (C.P.C. Art. 57, C de CO. Art. 1036, 1056, a 1089, Ley 45 del 90 Art. 84 a 87)

NOTIFICACIONES PERSONALES Y DIRECCIONES

Recibiré notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

- Las Direcciones de mi Poderdante ya es conocida dentro del expediente, me otorgaron PODER para representarlos.
- La llamada en garantía a la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la carrera 100 No. 9ª - 45 piso 8 y 12 de Bogotá, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co
- La demandante la expresada en el acápite de notificaciones.
- Las mías las recibiré en la secretaria de su despacho, CAM Av. 2Norte No. 10 – 70, o a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co

MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificados de existencia y representación legal de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
2. Certificado de la compañía aseguradora sobre la existencia y la vigencia de la póliza No. 420-80-994000000202 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA del 23 de febrero de 2022.

ANEXOS

1. Certificados de constitución y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
2. Certificación de póliza No. 420-80-994000000202 con fecha de expedición 23 de febrero de 2022.
3. Copia de demanda y llamamiento en garantía para el traslado al llamado para el demandante y archivo.

DERECHO

C.P.C. ART. 64 y 65, C de CO. Art. 1036, 1056, a 1089, Ley 45 del 90 Art. 84 a 87

De usted atentamente,



DIANA JOHANA OSPINA PINEDA

C.C. No. 1.144.051.054 de Cali

T.P. No. 246965

Apoderada Judicial Alcaldía de Santiago de Cali

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4208367914

PÓLIZA No: 420 -80 - 994000000202 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE			COD. AGE: 420			RAMO: 80			PAP:		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
23	02	2022	28	02	2022	29	04	2022	23	02	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS		
									TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA			DIA			MES			AÑO			HORAS		
			28			02			2022			23:59		
			VIGENCIA DEL ANEXO			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			A LAS		

DATOS DEL TOMADOR											
NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS											
DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICI											
CIUDAD: CALI, VALLE											
TELÉFONO: 6800810											

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO											
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS											
DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICI											
CIUDAD: CALI, VALLE											
TELÉFONO: 6800810											
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS											
IDENTIFICACIÓN: NIT 890399011-3											

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS											
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPO NIT : 890399011											

ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE	CIUDAD: CALI
DIRECCION: AV.CALLE 2 NORTE No. 10-70		
ACTIVIDAD: ALCALDIA		
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO		
TIPO DE RIESGO: ESTATAL		
MANZANA: 1-11		
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA % INVAR
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 7,000,000,000.00
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		7,000,000,000.00
DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		
BENEFICIARIOS		
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ *7,000,000,000.00	\$ *****263,506,849	\$ *****0.00	\$ ***50,066,301	\$ *****313,573,151

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	28.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	20.00
			20.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)0000000007000420836791	FIRMA TOMADOR
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá		JUCASTILLO 0

CADA20700A0BFA7D58

CLIENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

No PÓLIZA: 994000000202 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga por 60 días iniciando desde las 00:00 horas del 01 de Marzo de 2022 hasta las 24:00 horas del 29 de Abril de 2022.

Los demás términos y condiciones permanecen iguales.



CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000202	ANEXO: 1	TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	PAGINA: 3
TOMADOR: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL DE SERVICIOS 99.011-3			

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ES	890399011-3	AV. CALLE 2 NORTE No. 10-70	CALI	7,000,000,000.00	263,506,849	313,573,151
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						263,506,849	313,573,151



POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

Nº POLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACION: NIT 890.399.011-3
IDENTIFICACION: NIT 890.399.011-3
IDENTIFICACION: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

1. Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza
La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura
Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción
Colombiana

5. Límite Territorial
Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario
Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado opera por Evento o Vigencia
\$ 7.000.000.000

9. Cobertura
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

- A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
- B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
- C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
- D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración."

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$7.000.000.000 por evento o persona, y \$4.200.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$1.000.000.000 por evento, y \$2.000.000.000 por vigencia.

CLIENTE

MARIA SUL VINSTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

12 OCT 2021



POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No POLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 2.100.000.000 evento persona y \$3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$2.000.000.000 evento/\$4.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 3.500.000.000. Por Evento/Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las condiciones básicas técnicas obligatorias frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas en el documento.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días.

LA COMPAÑIA contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades que se realicen en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

CLIENTE



POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No POLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACION: NIT 890.399.011-3
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, IDENTIFICACION: NIT 890.399.011-3
TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACION: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días.

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50%

LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles.

De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales o particulares de la póliza.

Definición de Terceros.

Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro.

LA COMPAÑIA conservará sus Reaseguradores durante el periodo de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos o que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría o tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n). Durante el periodo de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se convino en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

CLIENTE

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

Nº POLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
 ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transportes, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia.

La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se amparará automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

Modificaciones a favor del asegurado.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia la acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia.

Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipula.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$3.000.000.000 evento/ \$5.500.000.000 vigencia.

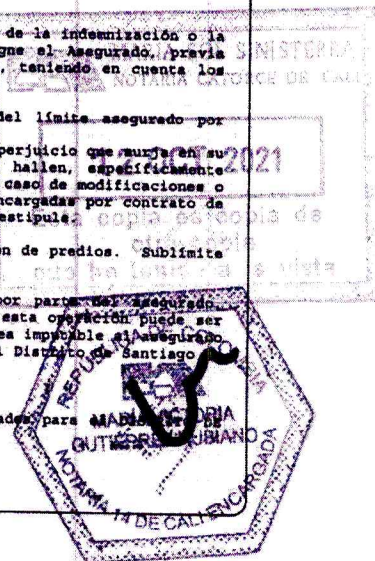
Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos.

Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratado y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado, como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de Cali.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios.

En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

CLIENTE



POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80

No POLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
ASEGURADO: EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%.

Revocación por parte del asegurado sin penalización.

LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa:

Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados.

Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$200.000.000 / Vigencia \$400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad

LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

Toda y cada Pérdida: 5% de la pérdida mínimo 3 smmlv.

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR001
02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MG7G7000

CLIENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de febrero de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (7).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT
860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

Mediante Auto del 18 de junio de 2024, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, D.C., inscrito el 3 de Julio de 2024 con el No. 00223670 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (RCC) No. 110014003-014-2024-00310-00 de Juan Carlos Osorio Guevara con C.C. 94.470.092, Jhon Freddy Osorio Castaño con C.C. 1.130.620.980 y Nury Andrea Velasco Camacho con C.C. 66.977.826 contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con N.I.T. 860524654-6 y BANCO UNIÓN S.A. IGUALMENTE, PODRÁ UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE BANCO UNION con N.I.T. 860006797-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon Rodriguez	Hugo Hernando Escobar	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon Galvis	Miguel Ernesto Arce	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon Rondon	Jose Joaquin Gomez	C.C. No. 17189401

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria Carmenza Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara Ester Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba Rocío Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2639 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el 00049009 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Carlos Ernesto Monroy Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.066, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Bogotá Avenida Suba de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en la ciudad Bogotá D.C., y en el Departamento de Cundinamarca. Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente (\$200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado no deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza alas que sea citada la Compañía. C)Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 603 del 2 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2024, con el No. 00052394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 11.186.876 de Bogotá, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 0644 del 10 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de Mayo de 2024, con el No. 00052398 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente, a Diana Rodríguez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.387, para que en su calidad de Gerente de la agencia calle 100 (Bogotá) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE), en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2450 del 28 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052794 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Victor Julio Silva Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.774.618 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 157.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. - Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1600 05-VI--1.996 41 STAFE BTA 02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.194.224.972.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de julio de 2024 Hora: 14:51:21

Recibo No. AB24228496

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24228496D0911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 06/mar./2024

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 76001333300720240004800

REPARTO AL DESPACHO

CORPORACION	GRUPC	REPARACION DIRECTA	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	6/03/2024 8:25:43a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO	007	60405	

Juzgado 7 Administrativo de Cali

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE	
31712222	VIVIANA GIL SANCHEZ		01	
38602213	ANGELICA MARIA MEZA NARANJO		03	

R24-2774 EMAIL, 5 DE MARZO DE 2024 17:11, ADJUNTA 3 CUADERNOS FOLIOS R24-2774

ARCHIVOS

C27001-OFAPXAC2

REPARTO AL DESPACHO

REPARTO AL DESPACHO

jamuñozg

REPARTO AL DESPACHO

REPARTO AL DESPACHO

EMPLEADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONS

INGRESE NOMBRE

VIVIANA GIL SANCHEZ

- ☒ Demandante
- ☐ Demandado
- ☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO

%VIVIANA%GIL%SANCHEZ%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	
▶ 1	13/07/2022 2:10 p. m.	53501	Juzgado 6 Administrativo de Cali	REPARACION DIRECTA	01	31712222	VIVIANA GIL SANCHEZ
2	13/07/2022 2:10 p. m.	53501	Juzgado 6 Administrativo de Cali	REPARACION DIRECTA	02	CDAV	CENTRO DE ATENCION
3	13/07/2022 2:10 p. m.	53501	Juzgado 6 Administrativo de Cali	REPARACION DIRECTA	02	MDSCST	MUNICIPIO DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

IDENTIFICACION

31712222

- ☒ Demandante
- ☒ Demandado
- ☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

VIVIANA GIL SANCHEZ

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	
▶ 1	13/07/2022 2:10 p. m.	53501	Juzgado 6 Administrativo de Cali	REPARACION DIRECTA	01	31712222	VIVIANA GIL SANCHEZ
2	13/07/2022 2:10 p. m.	53501	Juzgado 6 Administrativo de Cali	REPARACION DIRECTA	02	CDAV	CENTRO DE ATENCION
3	13/07/2022 2:10 p. m.	53501	Juzgado 6 Administrativo de Cali	REPARACION DIRECTA	02	MDSCST	MUNICIPIO DE CALI



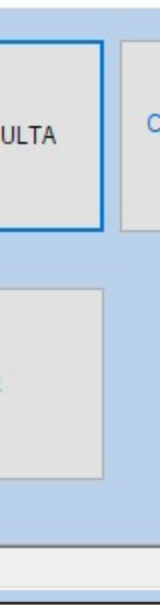
23°C

Lluvia ligera



ESP

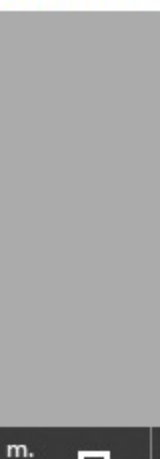
6/03/2



NA GIL SANCHEZ
RO DE DIAGNOS
CIPPIO DE CALI-S



NA GIL SANCHEZ
RO DE DIAGNOS
CIPPIO DE CALI-S



R24-2774 RV: REPARTO JUEZ ADMINISTRATIVO / REPARACIÓN DIRECTA

Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali

<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 8:16 AM

Para:Javier Alexis Muñoz Guaca <jjaviera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

DEMANDA REPARACION DIRECTA.pdf; PODER.pdf; PRUEBA DOCUMENTALES y CONSTANCIA NO ACUERDO.pdf;

Atentamente,

JUAN PABLO YEPES VACA

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Consultores Jurídicos Asociados A&A <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 17:11

Para: Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cdav.gov.co>

Asunto: REPARTO JUEZ ADMINISTRATIVO / REPARACIÓN DIRECTA

Buena tarde

Para el trámite respectivo, se adjunta el siguiente archivo pdf que contiene:

- Demanda PDF
- Poder
- Anexos Demanda PFD

Cordialmente,

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO

LEGALITER SAS Consultores y Abogados

Contactos: 317-5055489 / 316-8704918

Correo: saslegaliter@gmail.com

ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Colombia

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: VIVIANA GIL SANCHEZ

DEMANDADOS: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.602.213 de Cali, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344585 del Consejo Superior de la Judicatura, número de contacto 317-5055489, correo electrónico: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com, de conformidad al poder otorgado por la señora VIVIANA GIL SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.712.222 de Cali – Valle, según consta en el poder que adjunto, por medio del presente escrito, me permito presentar **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de las siguientes entidades: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, por omisión en el deber de custodia y obligación de guarda jurídica de la cosa, con ocasión a la pérdida de la motocicleta de placas GDX50E. Lo anterior, para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. PRETENSIONES

- Que se Declare a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** responsable administrativa y extracontractualmente de la totalidad de los daños y perjuicios materiales (Daño emergente y lucro cesante), perjuicios inmateriales (daño moral), causados a la demandante por la falla en el servicio, omisión en el deber de custodia y obligación de guarda jurídica de la cosa, con ocasión de la pérdida del vehículo tipo motocicleta de placas GDX50E.
- Que se condene a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero por los perjuicios causados:

PERJUICIOS MATERIALES en la modalidad de DAÑO EMERGENTE: La suma de Doce Millones de Pesos Mcte., (\$ 12.000.000) correspondiente al valor de la motocicleta teniéndose en cuenta que al momento que fue llevada a los patios oficiales la motocicleta solo tenía 3 meses de uso después de su compra.

PERJUICIOS MATERIALES en la modalidad de LUCRO CESANTE La suma de Ciento Veintidós Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos Mcte., (\$122.447.948) por concepto de pagos dejados de percibir como consecuencia ante la imposibilidad de ejercer su profesión como independiente en labores de estética y belleza siendo su motocicleta el medio de transporte y de trabajo para realizar esta labor, debido a la complejidad por la carga de materiales que se necesitan para realizar estos trabajos, este valor es tomado de los ingresos que mi poderdante percibía a partir del mes de julio del año 2018 y de ahí en adelante se toma sobre la base de conformidad con el porcentaje del IPC establecido para cada año.

AÑO	SALARIO MESUAL	PORCENTAJES IPC	VALORES IPC	N° DE MESES	TOTAL
2018	\$ 1.600.000			6	\$ 9.600.000
2019	\$ 1.650.880	3,18%	\$ 50.880	12	\$ 19.810.560
2020	\$ 1.713.613	3,80%	\$ 62.733	12	\$ 20.563.356
2021	\$ 1.741.202	1,61%	\$ 27.589	12	\$ 20.894.426
2022	\$ 1.839.058	5,62%	\$ 97.856	12	\$ 22.068.698
2023	\$ 2.080.343	13,12%	\$ 241.284	12	\$ 24.964.111
2024	\$ 2.273.398	9,28%	\$ 193.056	2	\$ 4.546.797
				GRAN TOTAL	\$ 122.447.948

Daño moral: El equivalente a 100 SMLMV con ocasión al sufrimiento padecido por la pérdida de la motocicleta y frustración siendo este principalmente su medio de transporte y de trabajo para así poder realizar las labores encomendadas, así mismo era utilizadas para poder desplazar a su hijo menor de edad en ese momento a la institución el cual representaban gastos mayores de transporte y tiempo.

- Que se condene en costas a las entidades accionadas, así mismo las sumas liquidadas por perjuicios materiales e inmateriales causarán los intereses de mora establecidos, dichas sumas deberán ser indexadas hasta la fecha en que se dicte la sentencia definitiva de la presente demanda.

2. HECHOS:

PRIMERO: El día 24 de julio de 2018, mi poderdante fue arroyada por un vehículo de servicio particular cuando conducía su motocicleta de placas GDX50E, dicho conductor se dio a la fuga, por lo tanto, mi poderdante, se comunicó con el servicio de tránsito de Cali y una vez llegó el agente al lugar de los hechos, el mismo elaboró el informe policial pertinente y posteriormente trasladaron la motocicleta a los patios oficiales de tránsito la alborada. (Solo hasta el día 31 de mayo de 2022, mi poderdante obtuvo respuesta que esclareciera lo sucedido con su motocicleta).

SEGUNDO: Debido a las lesiones sufridas que ocasionaron su destreza y movilidad de manera normal que conllevaron a realizarle varias intervenciones quirúrgicas, inicialmente realizó los respectivos trámites para solicitar la orden de entrega de la motocicleta pero no fue posible después de varias solicitudes, fue así cuando se presentó ante las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación el día 28 de septiembre de 2021, para solicitar una vez más el documento de exoneración de pago de parqueadero y así reclamar la orden de su motocicleta.

TERCERO: La Fiscalía General de Nación, emitió una solicitud de entrega de la motocicleta ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, solicitud que radicó mi poderdante ante dicha Secretaría y en respuesta a la solicitud le informan que la motocicleta de placas GDX50E, inicialmente había sido trasladada a los patios oficiales de la alborada, pero que la misma había sido trasladada nuevamente a otros patios porque el patio inicial ya no estaba funcionando por lo tanto debía acercarse a los patios de Cencar en la ciudad de Yumbo.

CUARTO: En esta misma fecha 28 de septiembre de 2021, mi poderdante se acercó a los patios de Cencar en la ciudad de Yumbo, quien junto en compañía de una funcionaria de la secretaría de movilidad, iniciaron la búsqueda de la motocicleta, transcurrido un tiempo aproximado de tres horas buscando, esta no apareció y tampoco aparecía en las listas del patio, el funcionario le informa a mi poderdante, que aproximadamente en un plazo de cinco días hábiles se acercara nuevamente para confirmar si la motocicleta aparecía.

QUINTO: El día 13 de octubre de 2021, mi poderdante radicó un derecho de petición ante la Secretaría de Movilidad de Cali, con radicado número 202141730102618692, solicitando la entrega de la motocicleta de placas GDX50E y en respuesta con número de radicado 202141520103876151 de fecha 23 de diciembre de 2021, le informan que mediante oficio 202141520103876141, la subsecretaria de movilidad de Cali, corrió traslado de la petición al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, quien es el encargado de administrar los patios oficiales, igualmente le informan que mediante los oficios con números de radicado 202141520103668281, 202141520103565071, 202141520103642701 y 202141520103875141, la Secretaría de Movilidad de Cali, ha brindado la información respectiva al CDAV de la motocicleta para que se resuelva lo pertinente.

SEXTO: al transcurrir más de dos meses sin que mi poderdante obtuviera respuesta a sus requerimientos , interpone acción de tutela, es así que, el día 31 de marzo de 2022, mi poderdante recibe respuesta por parte del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA), informándole que para atender su solicitud, relacionan denuncia ante la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado 7600161071002202101177, denuncia realizada por la empresa Servintegrales S.A., aliado del CDAV, informándole a mi poderdante que en la madrugada del día 29 de abril de 2021, un grupo de personas ingresaron a la fuerza a los patios oficiales y hurtaron más de diez motos, dentro de las cuales se encontraba la moto de mi poderdante, indicándole que conforme a la situación presentada no era posible realizar la entrega material del vehículo de placas GDX50E.

SÉPTIMO: Solo hasta el día 31 de mayo de 2022 después de varias solicitudes, mi poderdante obtuvo respuesta del paradero de su motocicleta de placas GDX50E, encontrándose que la misma había sido hurtada de los patios oficiales de los cuales dichas entidades aquí demandadas tenían el deber de custodia y obligación de guarda jurídica de la cosa.

OCTAVO: El pasado mes de mayo del año 2023, las entidades Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA), llamaron a mi poderdante con el fin de presentar una propuesta de pago, pero esta reunión no se llevó a cabo dado que, la cifra mencionada por las entidades antes mencionadas, fueron bastante ilusorias para mi poderdante, lo cual conllevó a que no se realizara ningún tipo de negociación verbal o escrita, en ese momento. Por lo tanto, mi poderdante solicitó ante la Procuraduría una conciliación extrajudicial y así concluir el asunto de manera amigable para las partes.

NOVENO: El día 01 de febrero del año 2024 se llevó a cabo audiencia de conciliación, misma que no fue satisfactoria para las partes y no hubo acuerdo conciliatorio alguno.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 90 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y vigentes, Sentencia del 13 de agosto de 2008, Exp. 17042, Sobre la noción, definición y concepto del daño antijurídico, sentencia del 16 de septiembre de 1999, Exp. 10922, relación con los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad, El concepto de guarda de la cosa, ha sido constantemente empleado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, hasta la actualidad y su uso no se ha reducido a los eventos de responsabilidad por el hecho de las cosas (especialmente las peligrosas), sino también en los casos de depósito de bienes. En este orden de ideas, el deber de custodia se deriva de la condición de guardián de la cosa, ya sea material o jurídico, que son calidades que pueden ostentarse separada o concurrentemente y de la responsabilidad extracontractual del estado por omisión en la obligación de guarda jurídica de la cosa - incumplimiento de contenido obligacional constitutivo de falla en el servicio, por pérdida en este caso de la motocicleta

4. RELACIÓN DE PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- 1. Informe Policial
- 2. Acta entrega de patios
- 3. Liquidación parqueo y grúa
- 4. Solicitud entrega moto por parte de la Fiscalía a Secretaría de Movilidad
- 5. Respuesta ubicación moto Centro de Diagnóstico Automotor
- 6. Respuesta tutela Centro de Diagnóstico Automotor
- 7. Traslado petición a Secretaría de Movilidad
- 8. Acta y /o Constancia audiencia conciliación extrajudicial (requisito de procedibilidad consagrada en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.
- 9. Poder, cedula y tarjeta de la suscrita apoderada

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, citar a los señores todos mayores de edad, con el fin de sustentar el daño causado a la demandante por la pérdida de su moto siendo esta su fuente de ingresos y de trabajo así como su medio de transporte principal para realizar sus labores.

Señor Alejandro Bravo Gil, identificado con cedula de ciudadanía número 1.105.361.323, Correo electrónico: kerchad2004@gmail.com; Dirección: Carrera 2 # 46 C-16, celular numero3158887659.

Señora: Flor Maria Naranjo Trullo, identificada con cedula de ciudadanía número 31.913786, correo electrónico: flormarianaranjot@gmail.com, celular número, 314-6091477, dirección: Carrera 15# 44- 43.

Señora: Jennifer Pérez Cabrera, con cedula de ciudadanía número, 1.130.635.261, correo electrónico jpc8713@hotmail.com , celular número, 315-2856032.

5. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción, de la mayor acumulada al momento de presentar la demanda en la de Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos Mcte (\$134.447.948). por concepto de Perjuicios Materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante).

Lo anterior deberá tomarse en consideración para todos los efectos legales, así mismo me atengo a la suma mayor que se pruebe dentro del proceso.

6. COMPETENCIA

Es competente para conocer de este proceso, en PRIMERA INSTANCIA, el Juzgado Administrativo de la ciudad de Cali – Valle, en SEGUNDA INSTANCIA, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cali – Valle.

7. ACCIÓN:

La acción incoada es la reparación directa consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 90 de la constitución política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.

8. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 179 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. PERSONERÍA

Respetuosamente solicito al señor juez, recocerme personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

10. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en: Carrera 17b 43-90, Cali Valle, correo electrónico: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com; saslegaliter@gmail.com; números telefónicos: 317-5055489.

Poderdante en la: Carrera 2 #46C-16, correo: ayapersonal99@gmail.com, teléfono 315-8322693

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI: (Nit 890399011-3), Carrera 3 # 56-90 Cali – Valle, notificacionesjudiciales@cali.gov.co; Larry.tovar@cali.gov.co; edwing.candelo@cali.gov.co, teléfonos números: 602-4484217/602-4855353, Wilmer Tabares Marín Secretario de Movilidad.

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA; Señor Jaime Cárdenas Tobón identificado con C.C. 16.691.111 expedida en Cali (Valle) Gerente y Representante Legal CDAV Ltda. (Nit 890311425-0), Calle 70 Norte # 3B-81 Barrio la Flora en Cali-Valle, correo: notificacionesjudiciales@cdav.gov.co, teléfono números 602-6644424/602- 4459000.

Atentamente,

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO

C.C. N° 38.602.213

T.P N°344585

Contacto: 317-5055489

ayaconsultoresjuridicos@gmail.com



CONSULTORES JURÍDICOS ASOCIADOS <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

Re: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

1 mensaje

Consultores Jurídicos Asociados A&A <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>4 de marzo de 2024,
10:00

Para: "Ayapersonal99@gmail.com" <ayapersonal99@gmail.com>

Señora Viviana Gil Sanchez,

Acepto el poder en los términos y condiciones que este se establecen

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO
CC 38602213***LEGALITER SAS Consultores y Abogados****Contactos: 317-5055489 / 316-8704918**Correo: saslegaliter@gmail.com*ayaconsultoresjuridicos@gmail.com*Colombia*El vie, 1 mar 2024 a las 17:56, Ayapersonal99@gmail.com (<ayapersonal99@gmail.com>) escribió:
Doctora Meza, otorgo poder para que el mismo sea presentado ante el despacho.Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
Ciudad**ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

VIVIANA GIL SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.712.222, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ANGELICA MARIA MEZA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.602.213 de Cali, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344585 del Consejo Superior de la Judicatura, número de contacto 317-5055489, correo electrónico: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com, para que en mi nombre y representación, solicite, tramite y lleve hasta su terminación, Demanda de Reparación Directa en contra de las entidades: Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA), con ocasión para la obtención, reconocimiento y pago de todos los perjuicios que me fueron causados con motivo de la pérdida de mi vehículo tipo moto, de placas GDX 50E, , por omisión en el deber de custodia y obligación de guarda jurídica de la cosa, con ocasión a la pérdida de la motocicleta de placas GDX50E, conforme a la contestación por parte de las entidades aquí citadas, el pasado 22 del mes de marzo de 2022.

Mi apoderada, además de las facultades inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de conciliar, transar, desistir, recibir lo solicitado en las pretensiones, revocar, reasumir, aportar, solicitar y sustituir el presente poder y en general ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de mis derechos, así mismo la facultad para el cobro de la obligación.

Confiero el presente poder desde el correo electrónico (ayapersonal99@gmail.com) y bajo la gravedad de juramento manifiesto que este correo es el que autorizo para ser notificada.

De esta forma, el presente documento se entiende que cumple los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, para este acto.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Agradeciendo de antemano su atención al presente.

Cordial y respetuosamente,

Otorgo poder.

VIVIANA GIL SANCHEZ
CC. N° 31.712.22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.602.213**
MEZA NARANJO

APELLIDOS
ANGELICA MARIA

NOMBRES
ANGELICA MARIA MEZA NARANJO

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **ANGELICA MARIA**
APELLIDOS: **MEZA NARANJO**

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
29/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
38602213

FECHA DE EXPEDICION
22/05/2020

TARJETA N°
344585



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE MOVILIDAD	SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS SGC-MECI-SISTEDA ENTREVISTA PREVIA Y DECLARACION DE LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO	MMCS03.03.01.18P14.F03	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/Feb/2016

ALCOHOLIMETRO: MARCA ALCOVISOR MODELO MERCURY No. DE SERIE 10400787
 SITIO DE LA PRUEBA VALLE NORTE FECHA 20 04 2018 HORA: 15:40
 MOTIVO DE LA PRUEBA: OPERATIVO ☐ ACCIDENTE DE TRANSITO ☒ OTRO ☐ Cual? _____
 NOMBRE DEL EXAMINADO GIL SANCHEZ VILLANA SEXO M ☐ F ☒
 No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 31712222 EDAD 35
 CONDICIÓN: CICLISTA ☐ PEATON ☐ CONDUCTOR ☒ OTRO ☐ Cual? _____ PLACA DEL VEHICULO GD506

Señor Operador: Antes de efectuar la prueba formule claramente las siguientes preguntas a la persona a examinar señalando en el cuadro correspondiente la respuesta, de ser positiva alguna o algunas de las respuestas espere 15 minutos para realizar la medición

CUESTIONARIO

1. Tiene algún objeto dentro de su boca que le impida soplar?
 (como dulce, chicles, palillos, etc.)

SI ☐ NO ☒ NO SABE ☐
 NO RESPONDE ☐

2. Ha ingerido licor, en los últimos 15 minutos?

SI ☐ NO ☒ NO SABE ☐
 NO RESPONDE ☐

3. Ha fumado, en los últimos 15 minutos?

SI ☐ NO ☒ NO SABE ☐
 NO RESPONDE ☐

4. Ha utilizado aerosoles o enjuagues bucales, en los últimos 15 minutos?

SI ☐ NO ☒ NO SABE ☐
 NO RESPONDE ☐

5. Ha vomitado o eructado en los últimos 15 minutos?

SI ☐ NO ☒ NO SABE ☐
 NO RESPONDE ☐

HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO

Índice Derecho SI ☒ NO ☐

Cual? _____



Firma del Examinado y/o Representante Legal:

Firma de Testigo:

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara; "(I) la naturaleza y objeto de la prueba, (II) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (III) los efectos que se desprenden de su realización, (IV) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (V) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (VI) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto"

SI ☒ No ☐ No aplica ☐

El resultado de la Alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de Alcoholemia; la calibración del alcohómetro se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) acatando las Instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Observaciones: _____

Valor primera medición. 0.00 g/L= _____ mg/100ml.

Valor segunda medición. _____ g/L= _____ mg/100ml.

No. consecutivo 01660 No. consecutivo _____

Primera medición _____ Segunda medición _____

CONCLUSIÓN: NEGATIVO ☒ ALCOHOLEMIA _____

Comprendo No. _____

(Operador: recuerde anexar copia del comparendo, al realizar conforme a las normas legales vigentes)

Nombre del solicitante de la prueba:

MIGUEL SANCHEZ ID: 264

Firma del solicitante de la prueba:

Nombre del Operador: DIEGO FLO CAMACHO

Cedula de Ciudadanía del Operador: 1460855

Firma del Operador: _____

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **7 6 0 0 1 0 0 0**
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☐	☒	☐



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA **PH 10011638A** VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDADLat. ° ' " Long. ° ' " LOCALIDAD O COMUNA **4**

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☒
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO ☒
TREN ☐
SEMÓVITE ☐
OBJETO FIJO ☐

5.2 OBJETO FIJO

MURO ☐ SEMAFORO ☐ TARIMA CASITA ☐
POSTE ☐ INMUEBLE ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐
ARBOL ☐ HIDRANTE ☐ OTRO ☐
BARANDA ☐ VALLA SEÑAL ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA	6.2 SECTOR	6.3 ZONA	6.4 DISEÑO	6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL *NACIONAL *DEPARTAMENTAL *MUNICIPAL URBANA	RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL	ESCOLAR DEPORTIVA TURISTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA	GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VIA TÚNEL	GRANIZO VIENTO LLUVIA NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS		7.2 UTILIZACIÓN		7.3 CALZADAS		7.4 CARRILES		7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		7.6 ESTADO		7.7 CONDICIONES		7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		7.10 VISIBILIDAD	
A RECTA	☒	UN SENTIDO	☒	UNA	☒	UNO	☒	ASfalto	☒	BUENO	☒	ACEITE	☒	A CON BUENA	☒	A AGENTE DE TRÁNSITO	☒	NORMAL	☒

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO		8.3 CLASE VEHICULO		8.4 CLASE SERVICIO		8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE		8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	AUTOMÓVIL	OFICIAL	DAÑOS	DAÑOS	DAÑOS	DAÑOS	DAÑOS	DAÑOS

8.7 FALLAS EN		8.8 LUGAR DE IMPACTO	
FRENOS	DIRECCIÓN	FRONTAL	LATERAL

8.9 FALLAS EN		8.10 LUGAR DE IMPACTO	
FRENOS	DIRECCIÓN	FRONTAL	LATERAL

8.11 FALLAS EN		8.12 LUGAR DE IMPACTO	
FRENOS	DIRECCIÓN	FRONTAL	LATERAL

1.ª COPIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI CONVIVENCIA Y SEGURIDAD GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE ENTREGA DE VEHICULOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO	MAGT04.03.14.12.P01.F07	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	EN REVISIÓN

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 76001-6099-165-2019-83853
 Santiago de Cali, 28/SEPTIEMBRE/2021

Señores: Patios Oficiales de Inmovilización

Asunto: Orden de salida de vehículo por accidente de tránsito.

☐ Que se ha revisado y consultado la página de Fiscalia (SPOA), y a la fecha NO figura Registro alguno por parte del Agente de Tránsito conocedor del accidente que el hecho sea de oficio, y los lesionados y/o perjudicados de haber interpuesto Querella alguna y disponen de seis (6) meses para formular la 4querella, según Ley 906 de 2004 (Art. 73 C.P.P.); ha sido autorizada por el presente despacho conforme 00000 Art. 202 Numeral 3 C.P.P.) la entrega material del vehículo involucrado en un accidente de tránsito con Lesiones personales. Se le pone de presente al Propietario, Poseedor o Tenedor del Vehículo, que en el momento en que cualquiera de las partes que hayan resultado lesionadas en el accidente de tránsito formule querella por los hechos narrados, el vehículo quedará a disposición ante la autoridad competente que lo exija, para la cual se compromete.

☒ Que la Fiscalia y/o Juez de Garantías ordena la entrega definitiva y/o provisional del vehículo involucrado en un accidente de tránsito; ha sido autorizada por el presente despacho la entrega del vehículo.

☐ Que los lesionados y/o afectados, se han presentado a este despacho con documentos de desistimiento autenticado en Notaria; y hasta la fecha no han interpuesto Querella alguna; ha sido por el presente despacho conforme a la Ley 906 de 2004 (Art. 202 Numeral 3 C.P.P.) la entrega material del vehículo involucrado en un accidente de tránsito con lesiones personales. Se le pone de presente a los lesionados y/o perjudicados en el accidente de tránsito, las consecuencias legales del desistimiento presentado conforme a la ley 906 de 2004 en sus artículos 76 y 77 del C.P.P.; quienes manifiestan su aprobación con lo aquí establecido.

Se hace entrega a él (la) señor(a) **GIL SANCHEZ VIVIANA** con cedula de ciudadanía **31712222** en calidad de **AUTORIZADO** del vehículo de las siguientes características:

PLACA	GDX50E	NUMERO IPAT	0801996
TIPO	MOTOCICLETA	AGENTE TRANSITO	264
MARCA	HONDA	FECHA INMOVILIZACION	24/JULIO/2018
SERVICIO	PARTICULAR	CHEQUEO TECNICO MECANICO	N/A
MODELO	2017	CERTIFICADO TRADICION	N/A
MOTOR	***747	PODER Y/O AUTORIZACION	FISCAL 6 LOCAL

Anexos:

Fotocopia del Informe del Agente de Tránsito

Fiscalia y/o Juez que autoriza la entrega: **BEATRIZ MANZANO**

Documento desistimiento autenticado en la Notaria:

Otros:

Para constancia se firma por los que en ella intervienen.

Lesionado:

C.C. No.:

LUIS RODRIGO GARCIA LOSADA
 Funcionario secretaria de Movilidad.
 Sede Salomía

Lesionado:

C.C. No.:

GIL SANCHEZ VIVIANA

C.C: 31712222

AUTORIZADO

28/09/2021 8 08 58 a. m.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 1 de 1

**CDAY**

SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE

CDAY

NIT: 890311425-0

**CDAY**

Dirección: Calle 70 Norte 3B-81, Sameco Cali - Valle

Teléfonos: 6644424 - 4459000

**MOVILIDAD SEGURA
Y SOSTENIBLE****NÚMERO DE LIQUIDACIÓN**

178707

FECHA Y HORA

28/09/2021 08:07:56

PLACA

GDX50E

MARCA

HONDA

CLASE VEHÍCULO

Motocicleta

TIPO DE SERVICIO

Particular

COLOR

NEGRA

FACTURAR A

ventanilla unica

IDENTIFICACIÓN

123456

TELÉFONO

3187077721

FECHA INMOVILIZACIÓN

24/07/2018

NÚMERO DE DÍAS DE INMOVILIZACIÓN

1162

DESCRIPCIÓN	VALOR
2018 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ 2.093.000,00
2019 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ 5.037.000,00
2020 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ 5.343.600,00
2021 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ 4.037.900,00
2021 - caja banco	\$ 29.800,00
2021 - grua motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ 59.500,00
SUBTOTAL	\$ 16.600.800,00
DESCUENTOS	
2018 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ -1.569.750,00
descuento del 361 días en adelante (75 %)	
2019 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ -3.777.750,00
descuento del 361 días en adelante (75 %)	
2020 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ -4.007.700,00
descuento del 361 días en adelante (75 %)	
2021 - parqueadero motos, motocicletas, motocarros y similares	\$ -3.028.425,00
descuento del 361 días en adelante (75 %)	
SUBTOTAL	\$ -12.383.625,00
Esta liquidación es válida solo por el día de hoy.	
TOTAL	\$ 4.217.175,00

Secretaría de Movilidad Carrera 3 No. 56 - 90

Teléfono: 4184208

www.cali.gov.co



Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2021

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 3 Nro. 56-30
Barrio Salomia
larry.tovar@cali.gov.co
Ciudad.-

REF: ENTREGA DE MOTOCICLETA
Proceso No 760016099165201883853

Comendidamente solicitamos de ustedes, se sirvan **HACER LA ENTREGA DEFINITIVA DE LA MOTOCICLETA** que se menciona a continuación, a la señora **VIVIANA GIL SANCHEZ**, identificada con C.C. 31.712.222, en calidad de **TENEDORA** del rodante, conforme a poder otorgado por su propietaria la señora **JULIETA SANCHEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.936.552 de Cali, Valle.

PLACA	GDX-50E
MARCA	HONDA
CLASE	MOTOCICLETA
COLOR	NEGRO
MODELO	2017
No MOTOR	SDH1P50FMH2F5801747
No. CHASIS	9FMPCHK2XHF00027
SERVICIO	PARTICULAR

Lo anterior teniendo en cuenta que se presentó la respectiva solicitud por parte de la peticionaria, actualmente la investigación se encuentra **ACTIVA**. La entrega será exclusivamente por cuenta de la radicación **760016099165201883853**. Igualmente se le solicita hacer la entrega sin condicionamiento alguno, ART 13 DEL C.P.P. de ser procedente.

Nota: Se le informa al peticionario tomar contacto al teléfono 4459000 para agendar cita de entrega de vehículo.

Quien entrega,

BEATRIZ EUGENIA MANZANO CABAL
Fiscal 06 Local - Grupo Averiguación de Responsables

cc.

Señora Viviana Gil Sánchez – vigilsan1983@hotmail.com
Agente de Transito Hernán Moreno – heman.moreno@cali.gov.co

Proyecto: Beatriz E. Manzano Cabal
Revisó: Beatriz E. Manzano Cabal

DIRECCIÓN SECCIONAL CALI
GRUPO AVERIGUACION DE RESPONSABLES
Calle 10 Nro. 6-25 EDIFICIO TELECOM PISO 10° CALI VALLE
CÓDIGO POSTAL 760042 TELEFAX 3989980 EXT. 22831
beatriz.manzano@fiscalia.gov.co



VIVIANA GIL SANCHEZ
vigilsan1983@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de entrega de motocicleta de placas GDX50E

Cordial Saludo,

En atención al derecho radicado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO No. 202141730102618692, en virtud del cual en calidad de tenedora del rodante, solicita a este Organismo, la entrega de la motocicleta de placas GDX50E, aportando oficio suscrito por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se solicita HACER ENTREGA DEFINITIVA DEL LA MOTOCICLETA en mención a la TENEDORA; nos permitimos informarle que mediante radicado No. 202141520103876141, este Despacho corrió traslado del requerimiento al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle –CDAV, en el marco del Contrato Interadministrativo que tiene por objeto la administración y operación de parqueaderos y grúas.

Así mismo, es necesario indicar, que esta solicitud fue realizada al CDAV mediante oficios con radicados No. 202141520103668281, 202141520103565071, 202141520103642701 y 202141520103875141.

Cordialmente,


EDWING CANDEÑO CORTÉS
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Servicios de Movilidad
Proyectó y Elaboró: Stephania Montealegre Bueno - Contratista



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202141520103876141
Fecha 2021-12-23
TRD: 4152.010.13.1.953.387614
Rad. Padre: 202141520103876141

JAIME CARDENAS TOBON
Gerente - Centro de Diagnóstico Automotor del Valle
Calle 70 Norte # 3B - 81

Asunto: Traslado por competencia – Derecho de petición

Cordial Saludo,

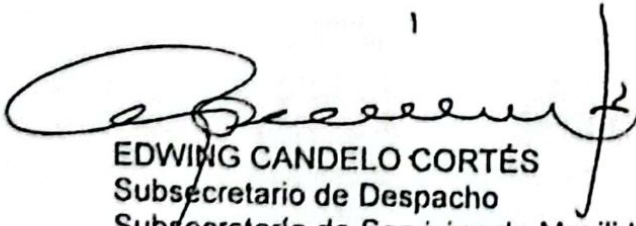
En atención al asunto de referencia, nos permitimos adjuntar derecho de petición interpuesto por la señora VIVIANA GIL SANCHEZ, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO No. 202141730102618692, quien en calidad de tenedora del rodante, solicita a este Organismo, la entrega de la motocicleta de placas GDX50E, aportando oficio suscrito por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se solicita HACER ENTREGA DEFINITIVA DEL LA MOTOCICLETA en mención a la TENEDORA.

Esta es la información que registra al Portal de Patios y Grúas del CDAV:

"El vehículo de placa GDX50E ha sido inmovilizado el día 24-07-2018 01:25:28 debido a ACCIDENTE, procedimiento realizado por el agente de tránsito LUIS CARLOS QUINTERO TELLO identificado con la placa 382 y el patio asignado T.A - SM. Ubicado en la dirección TEMPORAL, traslado realizado por la grúa de placa SXI754 con el alias D 24."

Este requerimiento, fue solicitado por este Despacho al CDAV mediante oficios con radicados No. 202141520103668281, 202141520103565071, 202141520103642701 y 202141520103875141.

Cordialmente,


EDWING CANDELO CORTÉS
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Servicios de Movilidad

Proyectó y Elaboró Stephania Montealegre Bueno - Contratista

Carrera 3 No.56-90 – Santiago de Cali, Colombia
Teléfono (57)(2) 4184200 Ext 238
www.cali.gov.co

Rad #: 2022-630-619-1

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022

Doctor,
EDWING ALFREDO CANDELO CORTES
Subsecretario de Servicios de Movilidad,
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Carrera 3 No. 56 – 90
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta a oficios solicitud ubicación motocicleta de placas GDX50E.

Cordial saludo, Dr. Candelo,

En atención a los oficios radicados No 202141520103565071, 202141520103642701, 202141520103668281 y 202141520103875141 recibidos por la ventanilla única virtual del CDAV bajo los radicados No. 2021-630-4592-3, 2021-630-4827-3, 2021-630-5122-3, 2021-630-5812-3 y 2021-630-5845-3 respectivamente, mediante los cuales solicita "ubicación de la motocicleta de placas **GDX50E**", nos permitimos informar lo siguiente:

- Validando la plataforma de Patios y Grúas Cali, se pudo evidenciar que la motocicleta de placas GDX50E ingresó al patio oficial la Alborada el 24 de julio de 2018, motivo Accidente de Tránsito.

Localización de grúas

Asignar grúas

Vehículos Inmovilizados

Operarios

Historial solicitudes

Solicitar grúa

Denegar

Q

Buscar

Q

GDX50E

Buscar

Fecha inicio

24/07/2018

Fecha fin

24/07/2018

Filtrar

Número solicitud	Placa	Estado solicitud	Fecha solicitud	Placa grúa	Alias grúa	Placa agente	Patios	Acciones					
								Historio estados	Historio patios	Detalle inventarios	Anexos	Detalle	Opciones
74813	GDX50E	VERIFICADO ENTRADA	24-07-2018 13:25 pm	5X0754	D 24	592	T.A. SM						

Primero

V

Ultimo

- Teniendo en cuenta que sobre el predio donde funcionaba el patio la alborada fue ordenada una restitución judicial por el Juzgado Quinto Civil Municipal de oralidad de Cali, el CDAV Ltda., mediante oficio radicado Orfeo 201941520100226812, se solicitó a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali la autorización de un predio ubicado en la calle 15 # 21-250, para el almacenamiento temporal de los vehículos que se encontraban en dicho patio oficial y que eran objeto de aplicación de la Ley 1730 de 2014, advirtiendo en dicha solicitud que los mismos serían almacenados hasta el 30 de diciembre de 2019, tiempo en el cual la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali debió adelantar el proceso

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
Calle 70 NORTE. N° 3B - 81, Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia.
www.cdav.gov.co.
PBX 57(2) 664 44 24.

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 202241730100196822 (Ver Imagen del documento)	
TIPO DOCUMENTO	No Definido
FECHA RADICADO	2022-02-09
ASUNTO	Oficio Para La Secretaría De Movilidad 819 Respuesta A Oficios Solicitud Ubicacion Motocicleta De Placas GDX50E
REF/OFFICIO /CUENTA INT	4.
REMITENTE	LISETH GONZALEZ LOZANO
DIRECCIÓN	CALLE 70 NORTE No. 3B-81
MUN/OPTO	VALLE DEL CAUCA/CALI
ESTADO ACTUAL	En Trámite -

de identificación vehicular, publicación en medios masivos y declaración de abandono para su posterior desintegración.

- Por lo anterior en los mismos términos de almacenamiento temporal dicho predio fue autorizado por la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, mediante la expedición de la Resolución 4152.010.21.08532 de 2019, donde quedo establecido que los vehículos que allí serían trasladados eran objeto de aplicación de la Ley 1730 de 2014, reiterándose que la aplicación es única y exclusivamente de la autoridad de tránsito y que dicha autorización iba hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Así las cosas, el traslado de los vehículos al predio ubicado en la calle 15 # 21-250, por la empresa Colombiaseo, se inició el 14 de septiembre de 2019 y finalizó el 03 de noviembre del 2019, donde se encontraba el vehículo de placas GDX50E.
- El 28 de septiembre de 2021, se emitió orden de entrega autorizada por parte de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali como autoridad de tránsito de la salida de dicha motocicleta a la Sra. Viviana Gil Sánchez identificada con C.C 31.712.222, sin condicionamiento alguno de acuerdo con el oficio emitido por la Fiscalía General de la Nación las cuales se anexan al presente.

De acuerdo con la trazabilidad antes presentada, se tiene que la motocicleta de placas GDX50E, se encuentra dentro de los vehículos trasladados al predio ubicado calle 15 # 21-250, sobre el cual mediante oficio No. 630.201903992 del 12 de diciembre de 2019, se solicitó al Secretario de Despacho WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, informara al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA, que a partir del 1 de enero de 2020, como se iba a proceder por parte de esa dependencia para asumir el valor del canon de arrendamiento autorizado para el almacenamiento temporal de vehículos inmovilizados que se encontraban en el patio oficial "LA ALBORADA" mediante la Resolución No. 4152.010.21.0.8532 de fecha 12 de septiembre de 2019. Sin embargo, no se tuvo respuesta de este.

Al no contar con una respuesta al requerimiento previo, mediante oficio con radicado No. 202041520100011852 de fecha 5 de febrero de 2020, se procedió a reiterar el Oficio No. 201941330100166812, *"almacenamiento temporal de vehículos- Predio Servintegrales"*, debido a la necesidad de dar pronta solución a esta situación, ya que, como se les había indicado, el contrato terminó el 31 de diciembre de 2019, y sin embargo los vehículos que estaban bajo su disposición en el inmueble en mención para aplicación de la Ley 1730 de 2014, continuaban generando los costos por concepto de canon de arrendamiento cuya asunción reiteramos, correspondía a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, como organismo responsable de la aplicación de la ley en comento.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
Calle 70 NORTE, N° 3B - 81, Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia.
www.cdav.gov.co.
PBX 57(2) 664 44 24.

Rad. # 2022-630- 1235-1

Santiago de Cali, marzo 31 de 2022

Señora:

VIVIANA GIL SANCHEZ

PETICIONARIA

Teléfono: 3158322693 – 3164573800

Email: Vigilsan1983@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Atención a la Sentencia de Tutela del proceso con radicado 2022-00033 del Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función Control de Garantías de Cali

Cordial saludo,

Dando alcance a la sentencia de Tutela del proceso con radicado 2022-00033 del Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función Control de Garantías de Cali, la cual en su parte resolutive ordena que se emita una solución de fondo respecto a la ubicación del vehículo tipo moto de placas GDX50E de su propiedad, procedemos a dar respuesta, así:

Como es de conocimiento público, durante los meses de Abril y Mayo de 2021 se presentaron situaciones que alteraron el orden público en el distrito de Santiago de Cali. Como hecho infortunado uno de los patios destinados para el almacenamiento de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito se vio afectado por estas situaciones, como consta en la denuncia Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 760016107100202101177 ante La Fiscalía General de la Nación, realizada por la empresa Servintegrales S.A aliado del CDAV el día 30 de abril de 2021, indicando lo siguiente *"En la madrugada del 29 de abril de 2021, mientras llovía en el municipio un grupo de 50 personas o más ingresaron a la fuerza por un costado del lote, dañando la reja y amenazando al guarda e insultando verbal y físicamente, ingresaron al lote donde se encontraban las motos y demás vehículos unos para ser chafarrinados, otros para ser entregados, estos vehículos fueron hurtados por los manifestantes que se encontraban en el sector, manifestantes que pueden ser vistos en las cámaras de seguridad del sector, aprovecharon la situación coyuntural del momento, la noche y la lluvia para ingresar y hurtar más de 10 motos"*.

De acuerdo con lo anterior, se organizó una brigada de búsqueda exhaustiva de la motocicleta, no obstante, al no ser encontrada en el patio asignado se pudo determinar que la misma hacía parte de las motos que fueron hurtadas el 29 de Abril de 2021 y sobre

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
Calle 70 NORTE. N° 3B - 81, Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia.
www.cdav.gov.co.
PBX 60(2) 664 44 24.

las cuales se hizo reporte ante La Fiscalía General de la Nación por la empresa Servintegrales, con la cual el CDAV Ltda. tiene una relación contractual.

Por lo anterior, no es posible realizar la entrega material del vehículo de placas GDX50E a Usted, como la autoriza el inspector de tránsito de la Secretaría de Movilidad, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,



ANTONIO CERON TORRES
Director Operativo.

Con copia al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función Control de Garantías de Cali -
j4padocqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboro: María del Mar Correa Lasso – Profesional de Apoyo Contratista 
Reviso: Liseth González Lozano – Líder de Apoyo a los Organismos de Tránsito.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
Calle 70 NORTE. N° 3B - 81, Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia.
www.cdav.gov.co.
PBX 60(2) 664 44 24.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241520300002421
Fecha: 2022-06-03
TRD: 4152.030.13.1.971.000242
Rad. Padre: 202241730100863402

JAIME CARDENAS TOBÓN
Gerente
Centro de Diagnóstico Automotor
Presente

Asunto: Traslado solicitud No. 202241730100863402

Cordial saludo,

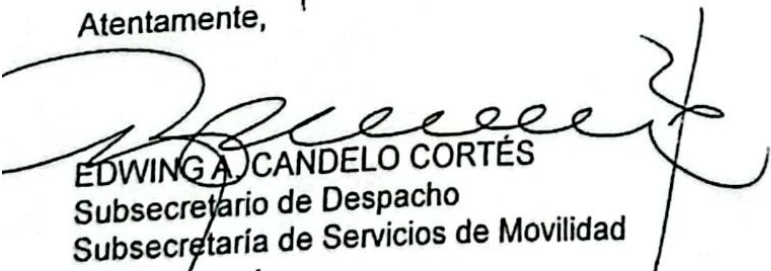
Con atención al asunto, nos permitimos correr traslado al requerimiento No. 202241730100863402 del 31 de mayo del presente año, con el cual la ciudadana Viviana Gil Sánchez solicita la: "remuneración del valor actual de la motocicleta de placas GDX50E y en consecuencia la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados durante este tiempo"; sustentándolo detalladamente en los hechos que expone y entre los cuales, manifiesta que mediante respuesta con Radicado No. 2022-630-1235-1 del 31 de marzo del 2022, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV, le informa que la moto fue hurtada el 29 de abril de los patios oficiales.

Nuestra solicitud, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones contractuales entre ustedes y esta Secretaría, que en términos generales, incluye prestar los servicios de administración y operación de parqueaderos y grúas, para el traslado y custodia de los vehículos que determine la Secretaría de Movilidad; contrato suscrito entre la Alcaldía de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial Santiago de Cali, la Secretaría de Movilidad y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV.

Todo lo anterior, con el propósito de brindar respuesta al requerimiento antes señalado.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,


EDWING A. CANDEÑO CORTÉS
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Servicios de Movilidad

Anexo: Radicado No. 2022-630-1235-1 del 31.3.22, del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV
Copia: William Mauricio Vallejo- Secretario de Despacho

Carrera 3 No. 56-90 – Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: (57)(2) 4184217
www.cali.gov.co

VIVIANA GIL SANCHEZ
Carrera 2 No.46 c 16
Barrio Salomia
Cali

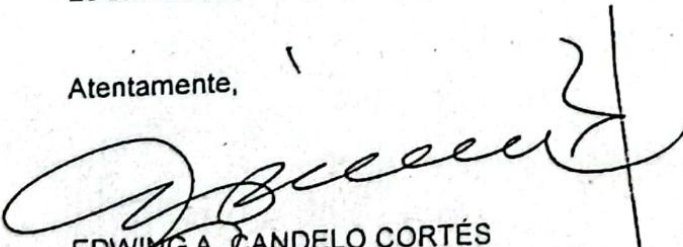
Asunto: Respuesta No.202241730100863402 del 31 de mayo del 2022

Cordial saludo,

Con relación al asunto, nos permitimos indicar que mediante radicado No.202241520300002421 del 3 de junio, se dio traslado a su solicitud No.202241730100863402 del 31 de mayo y 202241730100858102 del 28 de mayo del presente año, al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, quienes por competencia y de acuerdo al contrato interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Movilidad y el Cdav, son quienes prestan los servicios de administración y operación de parqueaderos y grúas, para el traslado y custodia de los vehículos que determine la Secretaría de Movilidad.

Lo anterior, con el propósito de brindar una solución oportuna a su requerimiento.

Atentamente,


EDWING A. CANDEÑO CORTÉS
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Servicios de Movilidad

Copia: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle
William Mauricio Vallejo-Secretario de Movilidad

Carrera 3 N° 56-90 – Santiago de Cali, Colombia - Teléfono: (57)(2)4184217
www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241520300002431
Fecha: 2022-06-03
TRD: 4152.030.13.1.953.000243
Rad. Padre: 202241730100863402

VIVIANA GIL SANCHEZ
Carrera 2 No.46 c 16
Barrio Salomia
Cali

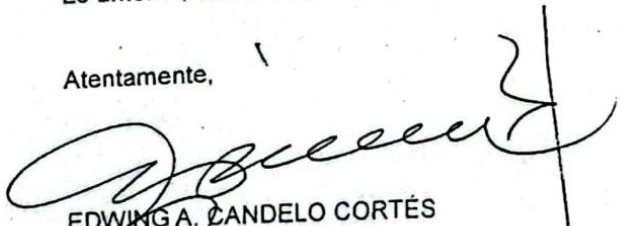
Asunto: Respuesta No.202241730100863402 del 31 de mayo del 2022

Cordial saludo,

Con relación al asunto, nos permitimos indicar que mediante radicado No.202241520300002421 del 3 de junio, se dio traslado a su solicitud No.202241730100863402 del 31 de mayo y 202241730100858102 del 28 de mayo del presente año, al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, quienes por competencia y de acuerdo al contrato interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Movilidad y el Cdav, son quienes prestan los servicios de administración y operación de parqueaderos y grúas, para el traslado y custodia de los vehículos que determine la Secretaría de Movilidad.

Lo anterior, con el propósito de brindar una solución oportuna a su requerimiento.

Atentamente,


EDWING A. CANELO CORTÉS
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Servicios de Movilidad

Copia: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle
William Mauricio Vallejo-Secretario de Movilidad

Carrera 3 N° 56-90 – Santiago de Cali, Colombia - Teléfono: (57)(2)4184217
www.cali.gov.co

Rad. # 2022-630- 1235-1

Santiago de Cali, marzo 31 de 2022

Señora:

VIVIANA GIL SANCHEZ

PETICIONARIA

Teléfono: 3158322693 – 3164573800

Email: Vigilsan1983@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Atención a la Sentencia de Tutela del proceso con radicado 2022-00033 del Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función Control de Garantías de Cali

Cordial saludo,

Dando alcance a la sentencia de Tutela del proceso con radicado 2022-00033 del Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función Control de Garantías de Cali, la cual en su parte resolutive ordena que se emita una solución de fondo respecto a la ubicación del vehículo tipo moto de placas GDX50E de su propiedad, procedemos a dar respuesta, así:

Como es de conocimiento público, durante los meses de Abril y Mayo de 2021 se presentaron situaciones que alteraron el orden público en el distrito de Santiago de Cali. Como hecho infortunado uno de los patios destinados para el almacenamiento de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito se vio afectado por estas situaciones, como consta en la denuncia Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 760016107100202101177 ante La Fiscalía General de la Nación, realizada por la empresa Servintegrales S.A aliado del CDAV el día 30 de abril de 2021, indicando lo siguiente *"En la madrugada del 29 de abril de 2021, mientras llovía en el municipio un grupo de 50 personas o más ingresaron a la fuerza por un costado del lote, dañando la reja y amenazando al guarda e insultando verbal y físicamente, ingresaron al lote donde se encontraban las motos y demás vehículos unos para ser chafarrinados, otros para ser entregados, estos vehículos fueron hurtados por los manifestantes que se encontraban en el sector, manifestantes que pueden ser vistos en las cámaras de seguridad del sector, aprovecharon la situación coyuntural del momento, la noche y la lluvia para ingresar y hurtar más de 10 motos"*.

De acuerdo con lo anterior, se organizó una brigada de búsqueda exhaustiva de la motocicleta, no obstante, al no ser encontrada en el patio asignado se pudo determinar que la misma hacía parte de las motos que fueron hurtadas el 29 de Abril de 2021 y sobre

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
Calle 70 NORTE N° 3B - 81, Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia.
www.cdav.gov.co
PBX 60(2) 664 44 24.

las cuales se hizo reporte ante La Fiscalía General de la Nación por la empresa Servintegrales, con la cual el CDAV Ltda. tiene una relación contractual.

Por lo anterior, no es posible realizar la entrega material del vehículo de placas GDX50E a Usted, como la autoriza el inspector de tránsito de la Secretaría de Movilidad, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,



ANTONIO CERON TORRES
Director Operativo.

Con copia al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función Control de Garantías de Cali -
j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboro:
Reviso:

Maria del Mar Correa Lasso – Profesional de Apoyo Contratista 
Liseth González Lozano – Líder de Apoyo a los Organismos de Tránsito.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
Calle 70 NORTE. N° 3B - 81, Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia.
www.cdav.gov.co
PBX 60(2) 664 44 24.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2023-710681 IUC I- 3316453 Interno 242

Fecha de Radicación: 14 noviembre 2023

Fecha de Reparto: 14 noviembre 2023

Convocante(s): VIVIANA GIL SANCHEZ
Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
MOVILIDAD Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 18 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 018

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **VIVIANA GIL SANCHEZ** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **14 Noviembre 2023** convocando a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE MOVILIDAD Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE.**

2. Que mediante auto del 24 noviembre 2023 el Despacho inadmite solicitud de conciliación. Posteriormente mediante auto del 30 noviembre 2023 el Despacho admite la solicitud.

3. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:“solicito tramite y lleve hasta su terminación, Audiencia de Conciliación Extrajudicial Ley 2220 de 2022 y cite a las entidades: Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA) , con ocasión para la obtención, reconocimiento y pago de todos los perjuicios que me fueron causados con motivo de la pérdida de mi vehículo tipo moto, de placas GDX 50E, conforme a la contestación por parte de las entidades aquí citadas, el pasado mes de marzo de 2022, conforme los hechos ocurridos el día 24 de julio de 2018. CUANTIA DE LAS PRETENSIONES: Ciento Cincuenta Millones de Pesos, (\$150.000.000)”

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

4. En audiencia celebrada el **1 febrero de 2024**, de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, dado que la entidad convocada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE allegó posición institucional de no presentar formula conciliatoria. Se deja constancia que el Distrito Especial de Cali no allego certificación ni acta del comité de conciliación, no obstante la apoderada manifestó no animo conciliatorio.

5. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

6. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, el primero (1) días del mes de Febrero de 2024 fecha en la que se hace envió al apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico indicado en la solicitud.



**SOLIS OVIDIO
GUZMAN
BURBANO**

Procurador 18 Judicial II Administrativo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Acta No. 018

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2023-710681 IUC I- 3316453 Interno 242

Fecha de Radicación: 14 noviembre 2023

Fecha de Reparto: 14 noviembre 2023

Convocante(s): VIVIANA GIL SANCHEZ

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE MOVILIDAD Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy **Primero (1) de Febrero de 2024**, siendo las **10:30 a.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **SOLIS OVIDIO GUZMÁN BURBANO**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **ANGELICA MARIA MEZA NARANJO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.602.213 y con tarjeta profesional No. 344.585 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como tal mediante auto 30 noviembre 2023. Se deja constancia que se conecta y hace su presentación a la presente diligencia la señora **VIVIANA GIL SANCHEZ** actuando como parte convocante. Igualmente comparece el (la) doctor (a) **CINDY CAROLINA ROJAS MARIN** identificado (a) con la C.C. No. 1.116.237.888 y portador de la tarjeta profesional No. 263.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. MARIA XIMENA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

ROMAN GARCIA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, la cual acredita a través del poder y los anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Igualmente comparece el (la) doctor (a) **MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO** identificado (a) con la C.C. No. 29.898.673 y portador de la tarjeta profesional No. 190.076 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. JAIME CÁRDENAS TOBÓN, en calidad de Representante legal de la entidad, la cual acredita a través del poder y los anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 2 diciembre 2023 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, y, seguidamente, **se procede a consignar las pretensiones del escrito de la solicitud de conciliación prejudicial:** *“solicito tramite y lleve hasta su terminación, Audiencia de Conciliación Extrajudicial Ley 2220 de 2022 y cite a las entidades: Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle(CDVA) , con ocasión para la obtención, reconocimiento y pago de todos los perjuicios que me fueron causados con motivo de la pérdida de mi vehículo tipo moto, de placas GDX 50E, conforme a la contestación por parte de las entidades aquí citadas, el pasado mes de marzo de 2022, conforme los hechos ocurridos el día 24 de julio de 2018. CUANTIA DE LAS PRETENSIONES: Ciento Cincuenta Millones de Pesos, (\$150.000.000)”* **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:** *“El caso se presentó*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

ante el Comité de Conciliación de Defensa judicial del distrito Especial de Santiago de Cali y la postura es no conciliar mediante acta 41. 21.040.1.24 - 039 del primero de febrero del 2024, debido a que las pretensiones de la convocante solicita la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en el accidente y estos fueron ocasionados por un tercero particular ajeno a la administración, ya que el vehículo que le ocasionó el accidente no tiene ningún vínculo laboral ni contractual con la secretaría de movilidad ni con el centro de diagnóstico automotor del Valle, por lo tanto, no hay razones que permitan inferir una responsabilidad civil contractual. por parte de la administración con la señora Viviana”. Se deja constancia que la apoderada no allegó el acta del comité de conciliación y manifiesta que por procedimientos administrativos de las firmas no fue posible, pero que en el transcurso del día se remitirá al despacho. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o *persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: Que mediante acta No. 23 del comité de conciliación, los miembros del comité de conciliación deciden por unanimidad no presentar formula conciliatoria en el presente caso, por las razones que en ella se consigna. Las razones se encuentran establecidas en la mencionada acta, del 14 de diciembre 2023 que se allega a través de correo electrónico en 8 folios– el apoderado (a) expone las razones en la audiencia, quedando en la grabación. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Deja su postura en el minuto 12:15 de la grabación. **El Procurador Judicial,** antes de pronunciarnos sobre el particular, queremos referirnos a unos temas formales y luego unos temas sustanciales, inicialmente debo señalar al distrito especial de Cali, la nueva reglamentación en materia de conciliación, la Ley 2220 que modificó la ley 640, establece unos plazos muy perentorios para efectos del análisis respectivo y las propuestas de solicitud de conciliación y la rendición, con 5 días de antelación ante este despacho de las actas o de las certificaciones correspondientes, por eso, que no es de recibo que hasta el momento no se hubiesen Realizado las gestiones administrativas para obtener dicha certificación, máxime cuando la certificación no requiere que la firma de todos los miembros del Comité de Conciliación que estuvieron en la sesión, solo basta que quien funge como secretario de esa instancia expida la certificación en forma sucinta. No requiere, inclusive ni exponer todos los argumentos ni las estrategias de defensa, por eso que hacemos un llamado muy respetuoso al distrito especial de Cali, a efectos de que cumpla con ese componente de expedir con antelación las certificaciones

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

del Comité de Conciliación y sean remitidas tanto este despacho como a las demás partes sobre los demás sujetos, en honor a honrar el principio de igualdad, no obstante, esperamos que en el trascurso de hoy nos remita la certificación, con copia a los demás sujetos procesales. Si bien no tenemos ya la oportunidad de tiempos para solicitar una eventual reconsideración de las posturas, este despacho deja constancia, independientemente de la autonomía que les asiste, no comparte esa decisión, toda vez que por una parte no se está contradiciendo en esta instancia el accidente como tal, ni la causación de las lesiones personales. En esta instancia se está refiriendo a la pérdida de un bien que fue depositado a unas entidades públicas, llámese entidad territorial distrito especial de Cali, llámese a una entidad descentralizada como lo es el centro de diagnóstico automotor, quienes tenían el deber de custodia y cuidado y cual no fue reintegrado, sin pretender de nuestra parte, prejuzgar lo que aspirábamos, era tener alguna eventual fórmula de arreglo conciliatorio, no vamos a culminar por este momento a las partes y convocadas para que presenten esa fórmula de los conciliatorio, pero si haría un llamado de atención mucho más respetuoso para que extraprocesalmente puedan llegar a un acuerdo conciliatorio de esta naturaleza y no aspirar a que esta controversia llegue a un despacho judicial donde por algunos antecedentes donde existe una jurisprudencia muy centrada en el sentido del deber de custodia y cuidado, puedan ser mucho más onerosas, las derogaciones que tengan que asumir las dos entidades. Simplemente lo dejamos como una recomendación para que puedan hacerlo. Así como intentaron reunirse en una forma previa en un arreglo directo, lo intenten, los acuerdos conciliatorios a que pudieran llegar son mucho más viables que los mismos procesos judiciales, cuando las argumentaciones de defensa pueden ser mucho más difíciles. No obstante, resaltó que ustedes tienen algunas pólizas, las entidades están aseguradas y ese podría ser uno de los mecanismos que permitan llegar a un acuerdo conciliatorio, pero lo dejamos a voluntad de las partes. **Se deja constancia que tanto la apoderada de la parte convocante, como las apoderadas de las entidades convocadas** dejan su postura a partir del minuto 19:22 de la grabación. **El procurador Judicial manifiesta:** En atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas se **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: https://procuraduriagovcomy.sharepoint.com/:v:/g/personal/afrancov_procuraduria_gov_co/ETmxbHJTs3JOk3a_g3pruRABWYYEKXGIEh4VcD2BXplsxg?e=LouueU una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:45 a.m



**SOLIS OVIDIO
GUZMAN
BURBANO**

Procurador 18 Judicial II Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 76001-33-33-007-2024-00048-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

Asunto: Inadmite demanda.

VIVIANA GIL SÁNCHEZ, actuando a través de apoderada, instaura demanda en ejercicio de medio de control con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con el fin de que se les declare responsables administrativa y extracontractualmente por falla del servicio, originada en la presunta omisión del deber de custodia y de la obligación de guarda jurídica, con ocasión de la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E.

Como consecuencia de tal declaración, pide que las demandadas le indemnicen los perjuicios que aduce le fueron irrogados, cuyo monto se detalla en el escrito introductorio.

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, advierte el Despacho que la demanda no reúne los requisitos para efectos de ser admitida, por lo indicado a continuación:

a) Prueba sobre la existencia y representación legal:

El numeral 4º del artículo 166 del CPACA establece:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley. (...)”

En relación con el requisito en referencia, se advierte que la demanda se dirige no solo en contra del Distrito de Cali sino también del **Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.**,

siendo que este último se trata de una sociedad comercial y su creación no proviene ni de la ley ni de la Constitución según su sitio web¹, luego es un sujeto procesal respecto del cual no cabe la excepción prevista en la disposición transcrita, referida a la acreditación su existencia y representación legal.

Por tanto, como quiera que junto a la demanda no se allegó prueba de ello, deberá la parte actora aportar el respectivo certificado o documento en que conste la existencia y representación legal de la referida persona jurídica.

b) No existe claridad en cuanto a los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones:

El artículo 162 del CPACA dispone:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

El medio de control de reparación directa está concebido, en los términos del artículo 140 ibídem, para que cualquier persona reclame reparación de un daño antijurídico *“cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”*

Examinando la demanda de la referencia, advierte el Despacho que si bien hay claridad acerca del hecho del cual la actora deriva los perjuicios que reclaman, esto es la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E, no se indican en concreto cuáles son los hechos u omisiones en los que incurrieron cada una de las demandadas **Distrito de Cali** y **Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.** para contribuir con la producción del daño, de modo que por la ausencia de claridad sobre ello no sería posible estudiar en decisión de fondo la imputación de responsabilidad; siendo de carga de la parte demandante, y no del operador judicial, establecer y señalar los hechos y supuestos con base en los cuales endilga responsabilidad a los demandados.

En tal virtud, deberá el extremo activo en el escrito de subsanación relacionar separadamente los hechos y omisiones en los que incurrió cada una de las entidades demandadas, por cuya ocurrencia les imputa responsabilidad.

¹ <https://www.cdav.gov.co/publicaciones/129390/historia/>

Se advierte que en caso de que el extremo activo subsane la demanda en los términos previamente señalados, deberá también remitir la subsanación a la parte pasiva en la forma indicada en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA.

En virtud de lo anterior el Despacho, **DISPONE**:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda.
- 2. ORDENAR** al extremo demandante que subsane las inconsistencias anotadas en la parte considerativa, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.
- 3. TENER** a la abogada **Angélica María Meza Naranjo** quien porta la tarjeta profesional No. 344585 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado con la demanda².
- 4. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica informada por la parte actora: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com y saslegaliter@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386beca492ba824ac32c33a053a4bca97ca0f59fb4aa26b5a5704d3e0ae20e01**
Documento generado en 10/04/2024 10:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

² Archivo 01 del expediente digital OneDrive.

C24-17512 RV: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / CONSTANCIA ENVÍO DDOS SUBSANACION DDA

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 16:32

Para:Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (267 KB)

CONSTANCIA ENVIO DDOS SUBSANACION DDA.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Consultores Jurídicos Asociados A&A <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 16:26

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / CONSTANCIA ENVÍO DDOS SUBSANACION DDA

No suele recibir correos electrónicos de ayaconsultoresjuridicos@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Consultores Jurídicos & Asociados A&A

Contactos: 317-5055489 / 316-8704918

Correo: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Colombia



CONSULTORES JURÍDICOS ASOCIADOS <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / SUBSANACIÓN DEMANDA

1 mensaje

Consultores Jurídicos Asociados A&A <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

18 de abril de 2024, 17:35

Para: adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, notificacionesjudiciales@cdav.gov.co

Señor**JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****E. S. D.**

ASUNTO:	SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO:	76001-33-33-007-2024-00048-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.602.213 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, me permito presentar ante su despacho subsanación, en cumplimiento de los requisitos exigidos mediante Auto generado y notificado de fecha 10 de abril de 2024, que a letra dice:

A) PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:*El numeral 4º del artículo 166 del CPACA establece:**“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:**(...)**4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.**(...)”*

En relación con el requisito en referencia, se advierte que la demanda se dirige no solo en contra del Distrito de Cali sino también del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., siendo que este último se trata de una sociedad comercial y su creación no proviene ni de la ley ni de la Constitución según su sitio web1, luego es un sujeto procesal respecto del cual no cabe la excepción prevista en la disposición transcrita, referida a la acreditación su existencia y representación legal.

Por tanto, como quiera que junto a la demanda no se allegó prueba de ello, deberá la parte actora aportar el respectivo certificado o documento en que conste la existencia y representación legal de la referida persona jurídica.

B) NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A LOS HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

El artículo 162 del CPACA dispone:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

El medio de control de reparación directa está concebido, en los términos del artículo 140 ibídem, para que cualquier persona reclame reparación de un daño antijurídico “cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”

Examinando la demanda de la referencia, advierte el Despacho que si bien hay claridad acerca del hecho del cual la actora deriva los perjuicios que reclaman, esto es la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E, no se indican en concreto cuáles son los hechos u omisiones en los que incurrieron cada una de las demandadas Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. para contribuir con la producción del daño, de modo que por la ausencia de claridad sobre ello no sería posible estudiar en decisión de fondo la imputación de responsabilidad; siendo de carga de la parte demandante, y no del operador judicial, establecer y señalar los hechos y supuestos con base en los cuales endilga responsabilidad a los demandados.

En tal virtud, deberá el extremo activo en el escrito de subsanación relacionar separadamente los hechos y omisiones en los que incurrió cada una de las entidades demandadas, por cuya ocurrencia les imputa responsabilidad.}

Así las cosas, me permito subsanar requerimiento de la siguiente forma:

PRIMERO: PRUEBA Y EXISTENCIA REPRESENTACIÓN LEGAL: Adjunto al presente escrito certificado de cámara de comercio del demandado Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., con fecha de expedición 15 de abril de 2024, código de verificación 0824ANRK69.

SEGUNDO: A continuación, se relacionan los hechos u omisiones en los que incurrieron las entidades demandadas: Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.

OMISIÓN: Se hace claridad que la omisión que recae sobre estas dos entidades Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., son las que a continuación se relacionan.

1. Principalmente, la ausencia en el deber de custodia ya que estas entidades tienen la obligación de guarda jurídica de la cosa, dentro del rol que representan los entes al Estado, se tiene como responsabilidad el control, vigilancia y custodia de los bienes que se le entregan para su custodia, responsabilidad que en el caso que nos ocupa recae sobre las dos entidades ya mencionadas, que debieron asumir con la conservación correcta del bien que les fue puesto a disposición y en ausencia de este deber se deriva un incumplimiento de responsabilidad y un hecho constitutivo en la falla del servicio, en este caso por la pérdida de la motocicleta y demás que se causaron a raíz de esta pérdida.

Se tiene entonces que, por parte del Distrito de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., son responsables de la situación del vehículo automotor distinguido con la placa N° GDX50E, dado que sobre ellos recaía la responsabilidad de control, vigilancia y custodia del bien que le fue entregado.

2. Así mismo, la omisión que se presentó por parte de las entidades demandadas, al no atender las constantes solicitudes y requerimientos realizados por mi poderdante sobre el paradero de su vehículo automotor; que, en este caso, la situación solo fue subsanada dentro de un proceso de acción de tutela, iniciado por mi poderdante y que por orden del Juez finalmente las entidades accedieron a dar contestación de cuál había sido la situación del paradero de la motocicleta.

Se deja claridad que, el daño causado a la demandante por la pérdida de su motocicleta, produjo otros daños, este vehículo no solo era su medio de transporte principal para realizar sus labores, era el medio para generar su fuente de ingresos y de compromiso que habían sido adquiridos por su trabajo y que a la fecha ha dejado de percibir.

Así mismo, de conformidad al artículo 162 del CPACA en su numeral 8°, se remite subsanación a la parte pasiva.

De esta manera presento subsanación.

Atentamente,

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO

C.C. N° 38.602.213 de Cali

T.P N° 344585 del C.S de la J.

Celular: 317-5055489

Email: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Consultores Jurídicos & Asociados A&A

Contactos: 317-5055489 / 316-8704918

Correo: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Colombia



CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION CDAV.pdf
224K

C24-17503 RV: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / SUBSANACIÓN DEMANDA

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 16:24

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (224 KB)

CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION CDAV.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Consultores Jurídicos Asociados A&A <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 16:07

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / SUBSANACIÓN DEMANDA

No suele recibir correos electrónicos de ayaconsultoresjuridicos@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO:	SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO:	76001-33-33-007-2024-00048-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.602.213 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, me permito presentar ante su despacho subsanación, en cumplimiento de los requisitos exigidos mediante Auto generado y notificado de fecha 10 de abril de 2024, que a letra dice:

A) PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

El numeral 4º del artículo 166 del CPACA establece:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)"

En relación con el requisito en referencia, se advierte que la demanda se dirige no solo en contra del Distrito de Cali sino también del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., siendo que este último se trata de una sociedad comercial y su creación no proviene ni de la ley ni de la Constitución según su sitio web¹, luego es un sujeto procesal respecto del cual no cabe la excepción prevista en la disposición transcrita, referida a la acreditación su existencia y representación legal.

Por tanto, como quiera que junto a la demanda no se allegó prueba de ello, deberá la parte actora aportar el respectivo certificado o documento en que conste la existencia y representación legal de la referida persona jurídica.

B) NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A LOS HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

El artículo 162 del CPACA dispone:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)"

El medio de control de reparación directa está concebido, en los términos del artículo 140 ibídem, para que cualquier persona reclame reparación de un daño antijurídico "cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma."

Examinando la demanda de la referencia, advierte el Despacho que si bien hay claridad acerca del hecho del cual la actora deriva los perjuicios que reclaman, esto es la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E, no se indican en concreto cuáles son los hechos u omisiones en los que incurrieron cada una de las demandadas Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. para contribuir con la producción del daño, de modo que por la ausencia de claridad sobre ello no sería posible estudiar en decisión de fondo la imputación de responsabilidad; siendo de carga de la parte demandante, y no del operador judicial, establecer y señalar los hechos y supuestos con base en los cuales endilga responsabilidad a los demandados.

En tal virtud, deberá el extremo activo en el escrito de subsanación relacionar separadamente los hechos y omisiones en los que incurrió cada una de las entidades demandadas, por cuya ocurrencia les imputa responsabilidad.}

Así las cosas, me permito subsanar requerimiento de la siguiente forma:

PRIMERO: PRUEBA Y EXISTENCIA REPRESENTACIÓN LEGAL: Adjunto al presente escrito certificado de cámara de comercio del demandado Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., con fecha de expedición 15 de abril de 2024, código de verificación 0824ANRK69.

SEGUNDO: A continuación, se relacionan los hechos u omisiones en los que incurrieron las entidades demandadas: Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.

OMISIÓN: Se hace claridad que la omisión que recae sobre estas dos entidades Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., son las que a continuación se relacionan.

1. Principalmente, la ausencia en el deber de custodia ya que estas entidades tienen la obligación de guarda jurídica de la cosa, dentro del rol que representan los entes al Estado, se tiene como responsabilidad el control, vigilancia y custodia de los bienes que se le entregan para su custodia, responsabilidad que en el caso que nos ocupa recae sobre las dos entidades ya mencionadas, que debieron asumir con la conservación correcta del bien que les fue puesto a disposición y en ausencia de este deber se deriva un incumplimiento de responsabilidad y un hecho constitutivo en la falla del servicio, en este caso por la pérdida de la motocicleta y demás que se causaron a raíz de esta pérdida.

Se tiene entonces que, por parte del Distrito de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., son responsables de la situación del vehículo automotor distinguido con la placa N° GDX50E, dado que sobre ellos recaía la responsabilidad de control, vigilancia y custodia del bien que le fue entregado.

2. Así mismo, la omisión que se presentó por parte de las entidades demandadas, al no atender las constantes solicitudes y requerimientos realizados por mi poderdante sobre el paradero de su vehículo automotor; que, en este caso, la situación solo fue subsanada dentro de un proceso de acción de tutela, iniciado por mi poderdante y que por orden del Juez finalmente las entidades accedieron a dar contestación de cuál había sido la situación del paradero de la motocicleta.

Se deja claridad que, el daño causado a la demandante por la pérdida de su motocicleta, produjo otros daños, este vehículo no solo era su medio de transporte principal para realizar sus labores, era el medio para generar su fuente de ingresos y de compromiso que habían sido adquiridos por su trabajo y que a la fecha ha dejado de percibir.

Así mismo, de conformidad al artículo 162 del CPACA en su numeral 8°, se remite subsanación a la parte pasiva.

De esta manera presento subsanación.

Atentamente,

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO
C.C. N° 38.602.213 de Cali
T.P N° 344585 del C.S de la J.
Celular: 317-5055489
Email: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Consultores Jurídicos & Asociados A&A
Contactos: 317-5055489 / 316-8704918
Correo: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com
Colombia



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 15/04/2024 01:24:14 pm

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
Nit.: 890311425-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 41411-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de marzo de 1977
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 70 NORTE # 3 B - 81
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: ventanilla_unica@cdav.gov.co
Teléfono comercial 1: 6026644424
Teléfono comercial 2: 6026648191
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.cdav.gov.co

Dirección para notificación judicial: CL 70 NORTE # 3 B - 81
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: ventanilla_unica@cdav.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6026644424
Teléfono para notificación 2: 6026648191
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: POR ESCRITURA NRO. 12 DEL 13 DE ENERO DE 1977, NOTARIA SEPTIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MARZO DE 1977 BAJO EL NRO. 20961 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA.

CERTIFICA

LA NATURALEZA JURIDICA DE LA EMPRESA ES LA DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE SEGUNDO GRADO O INDIRECTA, CORRESPONDIENTE AL SECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2050

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto social el siguiente: A) diagnosticar el estado general y de funcionamiento de los vehiculos automotores de servicio publico y particular, de sus partes, conjuntos y subconjuntos, segun lo exijan las leyes o los estandares de la industria automotriz. B) realizar peritajes, avaluos y demas a vehiculos automotores a solicitud de parte. C) diagnosticar las aptitudes fisico-medicas, competencias, sentido comun, conocimientos, capacidades y habitos actitudinales para conducir un vehiculo automotor; d) realizar toda clase de diagnosticos a las personas, en cuanto a aptitudes para participar en los sistemas de seguridad vial como parte activa de los mismos; e) hacer parte de sociedades cuando esten relacionadas con su objeto social; f) adquirir los elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social; g) implantar para su uso interno y venta de servicios, equipos de sistemas, con los cuales se adelanten programas de agilizacion de la administracion, utilizacion de datos, utilizacion de hora equipo, agilizacion de atencion al publico, agilizacion de tramites de transito y en general todo el servicio que se pueda prestar mediante el proceso de sistematizacion y automatizacion. Entendiendose que la venta de este servicio solamente procedera para asuntos oficiales de transito y transporte entendidos estos terminos en su acepcion legal; h) realizar evaluacion psicotecnicas de conductores mediante el uso de sistemas adecuados de diagnostico y pruebas conforme a las normas nacionales de seguridad vial en esta materia; i) realizar examen tecnico, mecanico de vehiculos automotores y la revision de control ecologico conforme a las normas ambientales; j) participar en asociaciones, comites, foros o adscribirse a instituciones que tengan como finalidad el estudio y fijacion de los estandares y normas de las revisiones tecnico-mecanicas, ambientales y

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la promoción de la seguridad vial; k) recaudar, analizar y procesar toda clase de información relacionada con accidentalidad vial en Colombia y ofrecer estos servicios a entidades estatales de tránsito, centros de investigación, empresas de seguros, empresas de transporte y en general a quien requiera de esta clase de servicio; l) prestar el servicio de diagnóstico médico y de laboratorio clínico para el cumplimiento de los requisitos de evaluaciones legales de conductores; m) prestar servicios de salud ocupacional para las personas vinculadas a la actividad del transporte, entre otras educación, capacitación, investigación, diseño, administración, ejecución de programas y psicología ocupacional; n) expedir conforme a la legislación vigente los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores; ñ) servir de apoyo institucional a sus socios para el diseño, ejecución y desarrollo de programas o actividades relacionadas con las suyas o complementarias de estas; o) adelantar por su propia cuenta y con el visto bueno de la autoridad correspondiente y/o en apoyo de esta, campañas de seguridad vial en todo el país; p) adelantar estudios de análisis e investigación sobre accidentalidad vial en Colombia, por iniciativa propia y/o por contratación de quien tenga interés en dicho servicio; q) adelantar programas de capacitación y formación a los diferentes actores que intervienen en el sector tránsito y transporte, protección ecológica y del medio ambiente; r) celebrar contratos de concesión, alianzas estratégicas y joint venture o de cualquier modalidad contractual para adelantar, procesos de emisión de documentos, sistematización de servicios de tránsito, y en general todos los servicios que preste en sus sedes en cualquier ciudad de Colombia y el exterior; s) realizar estudios técnicos en cualquier área del conocimiento que se relacionen con el sector transporte y los sistemas de seguridad vial, sus medios, actores directos e indirectos, incluido el diagnóstico de emisiones contaminantes vehiculares y el control de ellos; t) participar bajo cualquier modalidad contractual con empresas estatales, de economía mixta, privadas o de cualquier otro carácter con el fin de adelantar programas y proyectos en desarrollo de su objeto social; u) apoyar investigaciones científicas que permitan el mejoramiento de los sistemas de seguridad vial en Colombia y el exterior, para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación con personas de conocimientos altamente especializados y entidades dedicadas a la investigación, en especial con centros de educación superior y técnica; v) investigar e implantar por su cuenta o en asociación de terceros especializados en el tema sistemas de identificación de actores relacionados con la conducción de vehículos automotores, conformar sus bases de datos y emitir sus documentos; w) girar, endosar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques y cualquier otra clase de documentos, sean o no negociables, con sujeción a las normas contenidas en este estatuto, celebrar contratos de cuenta corriente, tomar dinero en mutuo, gravar, hipotecar o pignorar los bienes de la compañía de acuerdo con instrucciones de la junta directiva tomar y dar bienes en arrendamiento, todo dentro de los límites y con los requisitos señalados en este estatuto; x) las demás que de alguna u otra manera se relacionen directa o indirectamente con las anteriores.

Que en la escritura nro. 904 de reforma citada, consta la adición al objeto social de la sociedad en lo siguiente: En materia contractual, la sociedad podrá participar en licitaciones y contratos públicos de orden nacional, departamental o municipal relativos a obras públicas, tales como mantenimiento, enlucimiento, adecuación, construcción, reforma o administración de zona de servicio o uso público.

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN NINGUN CASO EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS.

CAPITAL

Capital y socios: \$831,518,708.96 Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	\$413,345,408
MINISTERIO DE TRANSPORTE	\$376,116,115
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$22,258,335
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA Nit. 890311425	\$19,798,850.96

Total del capital \$831,518,708.96

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y la administracion directa de la compañía estaran a cargo de un empleado denominado gerente; puede ser reelegido indefinidamente, tendra derecho al uso de la firma social y la facultad de comprometer a la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente, todo con sujecion a los estatutos.

El gerente tendra dos suplentes designados por la junta directiva, que se denominaran suplente primero y suplente segundo y llenaran las faltas absolutas o temporales del gerente, en su orden y cuando ninguno de los dos pueda reemplazarlo, la gerencia sera desempeñada por el presidente de la junta directiva o cualquiera de los directores en orden alfabetico de apellidos.

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones del gerente: A) la ejecución y control de todas las órdenes, proposiciones y resoluciones emanadas de la junta de socios y de la junta directiva; b) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como persona jurídica; c) suscribir en su calidad de representante legal, sin autorización de la junta directiva, los contratos que celebre la empresa, en el giro ordinario del objeto social, hasta por una cuantía inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las competencias estatutarias, los parámetros establecidos en el reglamento interno de contratación de la entidad y las demás normas legales concordantes; d) ordenar los gastos de servicio de la compañía; en cumplimiento del presupuesto aprobado; e) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales o asesores de la compañía que estime necesario para representar a la sociedad; f) nombrar y remover mediante resolución, a los empleados públicos que se vinculen a la entidad para el ejercicio de cargos de libre nombramiento y remoción correspondiente al nivel directivo y al tesorero general. G) desarrollar plenamente el objeto social de la empresa, con sujeción a lo que indique el estatuto social y a los ordenamientos que imparta la junta directiva y la junta de socios por encima de los superiores jerárquicos.

La junta directiva tendrá la atribución siguiente, entre otras: N) autorizar al gerente para la suscripción de contratos cuyas cuantías sean iguales o superiores a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los parámetros establecidos en el reglamento interno de contratación de la entidad y las demás normas concordantes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 353 del 25 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 7930 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JAIME CARDENAS TOBON	C.C.16691111

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 371 del 20 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 10190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ANTONIO CERON TORRES	C.C.94381393
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN	C.C.16772220

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASESORIA REGIONAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

SONIA ANDREA SIERRA
MANCILLA
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO
VELASQUEZ

C.C.52421996

C.C.94446081

Por Acta No. 059 del 21 de marzo de 2013, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2013 con el No. 4985 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASESORIA REGIONAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto No. 411.0.20.0195 del 01 de abril de 2016, de Alcaldia Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2017 con el No. 15408 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

SONIA ANDREA SIERRA

MANCILLA

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO

VELASQUEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.52421996

C.C.94446081

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 16 de abril de 2021, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021 con el No. 11435 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

BKF INTERNATIONAL S.A.S

IDENTIFICACIÓN

Nit.800011008-8

Por documento privado del 26 de abril de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021 con el No. 11436 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

SUPLENTE

NOMBRE

MARIA GLORIA LARGO CUERO

IDENTIFICACIÓN

C.C.31983774

T.P.201931-T

Por documento privado del 16 de febrero de 2022, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022 con el No. 2997 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

NOMBRE

ANYELA LIZETH HOYOS NIETO

IDENTIFICACIÓN

C.C.1107519608

T.P.287445-T

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1235 del 18/11/1977 de Notaria Septima de Cali	28812 de 11/10/1978 Libro IX
E.P. 1240 del 01/08/1979 de Notaria Septima de Cali	34038 de 11/09/1979 Libro IX
E.P. 2498 del 09/10/1980 de Notaria Septima de Cali	42022 de 14/11/1980 Libro IX
E.P. 2237 del 10/09/1981 de Notaria Septima de Cali	48672 de 13/10/1981 Libro IX
E.P. 2467 del 14/10/1982 de Notaria Septima de Cali	56346 de 27/10/1982 Libro IX
E.P. 2307 del 07/09/1983 de Notaria Septima de Cali	62569 de 14/09/1983 Libro IX
E.P. 1845 del 28/07/1984 de Notaria Septima de Cali	70179 de 10/08/1984 Libro IX
E.P. 1272 del 31/05/1985 de Notaria Septima de Cali	79395 de 13/09/1985 Libro IX
E.P. 1394 del 28/05/1986 de Notaria Septima de Cali	85635 de 20/06/1986 Libro IX
E.P. 1255 del 14/05/1987 de Notaria Septima de Cali	93491 de 25/05/1987 Libro IX
E.P. 1940 del 12/07/1988 de Notaria Septima de Cali	9854 de 03/08/1988 Libro IX
E.P. 57 del 17/01/1989 de Notaria Septima de Cali	14806 de 23/01/1989 Libro IX
E.P. 1888 del 28/06/1989 de Notaria Septima de Cali	19760 de 10/07/1989 Libro IX
E.P. 1918 del 19/07/1990 de Notaria Septima de Cali	31112 de 25/07/1990 Libro IX
E.P. 1575 del 21/06/1991 de Notaria Septima de Cali	41865 de 02/07/1991 Libro IX
E.P. 3214 del 09/12/1991 de Notaria Septima de Cali	48632 de 03/01/1992 Libro IX
E.P. 1884 del 08/07/1992 de Notaria Septima de Cali	55260 de 13/07/1992 Libro IX
E.P. 38 del 14/01/1993 de Notaria Septima de Cali	61940 de 19/01/1993 Libro IX
E.P. 1041 del 26/04/1993 de Notaria Septima de Cali	65530 de 28/04/1993 Libro IX
E.P. 1648 del 28/04/1994 de Notaria Septima de Cali	76761 de 02/05/1994 Libro IX
E.P. 3282 del 03/08/1994 de Notaria Septima de Cali	79733 de 09/08/1994 Libro IX
E.P. 1674 del 01/06/1995 de Notaria Septima de Cali	4630 de 06/06/1995 Libro IX
E.P. 1445 del 15/04/1996 de Notaria Septima de Cali	3164 de 25/04/1996 Libro IX
E.P. 1763 del 03/05/1996 de Notaria Septima de Cali	3985 de 24/05/1996 Libro IX
E.P. 2035 del 14/05/1999 de Notaria Septima de Cali	3853 de 04/06/1999 Libro IX
E.P. 2993 del 29/05/2000 de Notaria Septima de Cali	4168 de 13/06/2000 Libro IX
E.P. 1120 del 28/03/2006 de Notaria Sexta de Cali	4402 de 07/04/2006 Libro IX
E.P. 1370 del 17/04/2006 de Notaria Sexta de Cali	5241 de 27/04/2006 Libro IX
E.P. 1492 del 25/04/2007 de Notaria Sexta de Cali	4857 de 03/05/2007 Libro IX
E.P. 904 del 17/03/2008 de Notaria Sexta de Cali	4843 de 30/04/2008 Libro IX
E.P. 0305 del 02/04/2013 de Notaria Veintidos de Cali	6746 de 12/06/2013 Libro IX
E.P. 2034 del 15/11/2013 de Notaria Quince de Cali	14124 de 04/12/2013 Libro IX
D.P del 09/10/2014 de	13713 de 14/10/2014 Libro IX
E.P. 986 del 10/07/2018 de Notaria Primera de Cali	12018 de 12/07/2018 Libro IX
E.P. 2065 del 28/12/2020 de Notaria Quince de Cali	2338 de 12/02/2021 Libro IX

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Por documento privado del 07 de junio de 2023 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 12780 del Libro IX, Para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000 se reportó la página web o sitio de internet: www.cdav.gov.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414
Actividad secundaria Código CIIU: 7120
Otras actividades Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
Matrícula No.:	41412-2
Fecha de matricula:	16 de marzo de 1977
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 70N No. 3B 81
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$17,545,355,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8414

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

C24-18893 RV: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / SUBSANACIÓN DEMANDA

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 8:24

Para:Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION CDAV.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 07 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 8:21

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / SUBSANACIÓN DEMANDA

De: Consultores Jurídicos Asociados A&A <ayaconsultoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 5:35 p. m.

Para: Juzgado 07 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cdav.gov.co>

Asunto: RAD: 2024-00048-00 DTE VIVIANA GIL SANCHEZ / DDOS : DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y CDAV / SUBSANACIÓN DEMANDA

No suele recibir correos electrónicos de ayaconsultoresjuridicos@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO:	SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO:	76001-33-33-007-2024-00048-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.602.213 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, me permito presentar ante su despacho subsanación, en cumplimiento de los requisitos exigidos mediante Auto generado y notificado de fecha 10 de abril de 2024, que a letra dice:

A) PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

El numeral 4º del artículo 166 del CPACA establece:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)”

En relación con el requisito en referencia, se advierte que la demanda se dirige no solo en contra del Distrito de Cali sino también del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., siendo que este último se trata de una sociedad comercial y su creación no proviene ni de la ley ni de la Constitución según su sitio web1, luego es un sujeto procesal respecto del cual no cabe la excepción prevista en la disposición transcrita, referida a la acreditación su existencia y representación legal.

Por tanto, como quiera que junto a la demanda no se allegó prueba de ello, deberá la parte actora aportar el respectivo certificado o documento en que conste la existencia y representación legal de la referida persona jurídica.

B) NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A LOS HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

El artículo 162 del CPACA dispone:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

El medio de control de reparación directa está concebido, en los términos del artículo 140 ibídem, para que cualquier persona reclame reparación de un daño antijurídico “cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”

Examinando la demanda de la referencia, advierte el Despacho que si bien hay claridad acerca del hecho del cual la actora deriva los perjuicios que reclaman, esto es la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E, no se indican en concreto cuáles son los hechos u omisiones en los que incurrieron cada una de las demandadas Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. para contribuir con la producción del daño, de modo que por la ausencia de claridad sobre ello no sería posible estudiar en decisión de fondo la imputación de responsabilidad; siendo de carga de la parte demandante, y no del operador judicial, establecer y señalar los hechos y supuestos con base en los cuales endilga responsabilidad a los demandados.

En tal virtud, deberá el extremo activo en el escrito de subsanación relacionar separadamente los hechos y omisiones en los que incurrió cada una de las entidades demandadas, por cuya ocurrencia les imputa responsabilidad.}

Así las cosas, me permito subsanar requerimiento de la siguiente forma:

PRIMERO: PRUEBA Y EXISTENCIA REPRESENTACIÓN LEGAL: Adjunto al presente escrito certificado de cámara de comercio del demandado Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., con fecha de expedición 15 de abril de 2024, código de verificación 0824ANRK69.

SEGUNDO: A continuación, se relacionan los hechos u omisiones en los que incurrieron las entidades demandadas: Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.

OMISIÓN: Se hace claridad que la omisión que recae sobre estas dos entidades Distrito de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., son las que a continuación se relacionan.

1. Principalmente, la ausencia en el deber de custodia ya que estas entidades tienen la obligación de guarda jurídica de la cosa, dentro del rol que representan los entes al Estado, se tiene como responsabilidad el control, vigilancia y custodia de los bienes que se le entregan para su custodia, responsabilidad que en el caso que nos ocupa recae sobre las dos entidades ya mencionadas, que debieron asumir con la conservación correcta del bien que les fue puesto a disposición y en ausencia de este deber se deriva un incumplimiento de responsabilidad y un hecho constitutivo en la falla del servicio, en este caso por la pérdida de la motocicleta y demás que se causaron a raíz de esta pérdida.

Se tiene entonces que, por parte del Distrito de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., son responsables de la situación del vehículo automotor distinguido con la placa N° GDX50E, dado que sobre ellos recaía la responsabilidad de control, vigilancia y custodia del bien que le fue entregado.

2. Así mismo, la omisión que se presentó por parte de las entidades demandadas, al no atender las constantes solicitudes y requerimientos realizados por mi poderdante sobre el paradero de su vehículo automotor; que, en este caso, la situación solo fue subsanada dentro de un proceso de acción de tutela, iniciado por mi poderdante y que por orden del Juez finalmente las entidades accedieron a dar contestación de cuál había sido la situación del paradero de la motocicleta.

Se deja claridad que, el daño causado a la demandante por la pérdida de su motocicleta, produjo otros daños, este vehículo no solo era su medio de transporte principal para realizar sus labores, era el medio para generar su fuente de ingresos y de compromiso que habían sido adquiridos por su trabajo y que a la fecha ha dejado de percibir.

Así mismo, de conformidad al artículo 162 del CPACA en su numeral 8°, se remite subsanación a la parte pasiva.

De esta manera presento subsanación.

Atentamente,

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO

C.C. N°. 38.602.213 de Cali

T.P N° 344585 del C.S de la J.

Celular: 317-5055489

Email: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Consultores Jurídicos & Asociados A&A

Contactos: 317-5055489 / 316-8704918

Correo: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com

Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 15/04/2024 01:24:14 pm

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
Nit.: 890311425-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 41411-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de marzo de 1977
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 70 NORTE # 3 B - 81
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: ventanilla_unica@cdav.gov.co
Teléfono comercial 1: 6026644424
Teléfono comercial 2: 6026648191
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.cdav.gov.co

Dirección para notificación judicial: CL 70 NORTE # 3 B - 81
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: ventanilla_unica@cdav.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6026644424
Teléfono para notificación 2: 6026648191
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: POR ESCRITURA NRO. 12 DEL 13 DE ENERO DE 1977, NOTARIA SEPTIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MARZO DE 1977 BAJO EL NRO. 20961 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA.

CERTIFICA

LA NATURALEZA JURIDICA DE LA EMPRESA ES LA DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE SEGUNDO GRADO O INDIRECTA, CORRESPONDIENTE AL SECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2050

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto social el siguiente: A) diagnosticar el estado general y de funcionamiento de los vehiculos automotores de servicio publico y particular, de sus partes, conjuntos y subconjuntos, segun lo exijan las leyes o los estandares de la industria automotriz. B) realizar peritajes, avaluos y demas a vehiculos automotores a solicitud de parte. C) diagnosticar las aptitudes fisico-medicas, competencias, sentido comun, conocimientos, capacidades y habitos actitudinales para conducir un vehiculo automotor; d) realizar toda clase de diagnosticos a las personas, en cuanto a aptitudes para participar en los sistemas de seguridad vial como parte activa de los mismos; e) hacer parte de sociedades cuando esten relacionadas con su objeto social; f) adquirir los elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social; g) implantar para su uso interno y venta de servicios, equipos de sistemas, con los cuales se adelanten programas de agilizacion de la administracion, utilizacion de datos, utilizacion de hora equipo, agilizacion de atencion al publico, agilizacion de tramites de transito y en general todo el servicio que se pueda prestar mediante el proceso de sistematizacion y automatizacion. Entendiendose que la venta de este servicio solamente procedera para asuntos oficiales de transito y transporte entendidos estos terminos en su acepcion legal; h) realizar evaluacion psicotecnicas de conductores mediante el uso de sistemas adecuados de diagnostico y pruebas conforme a las normas nacionales de seguridad vial en esta materia; i) realizar examen tecnico, mecanico de vehiculos automotores y la revision de control ecologico conforme a las normas ambientales; j) participar en asociaciones, comites, foros o adscribirse a instituciones que tengan como finalidad el estudio y fijacion de los estandares y normas de las revisiones tecnico-mecanicas, ambientales y

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la promoción de la seguridad vial; k) recaudar, analizar y procesar toda clase de información relacionada con accidentalidad vial en Colombia y ofrecer estos servicios a entidades estatales de tránsito, centros de investigación, empresas de seguros, empresas de transporte y en general a quien requiera de esta clase de servicio; l) prestar el servicio de diagnóstico médico y de laboratorio clínico para el cumplimiento de los requisitos de evaluaciones legales de conductores; m) prestar servicios de salud ocupacional para las personas vinculadas a la actividad del transporte, entre otras educación, capacitación, investigación, diseño, administración, ejecución de programas y psicología ocupacional; n) expedir conforme a la legislación vigente los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores; ñ) servir de apoyo institucional a sus socios para el diseño, ejecución y desarrollo de programas o actividades relacionadas con las suyas o complementarias de estas; o) adelantar por su propia cuenta y con el visto bueno de la autoridad correspondiente y/o en apoyo de esta, campañas de seguridad vial en todo el país; p) adelantar estudios de análisis e investigación sobre accidentalidad vial en Colombia, por iniciativa propia y/o por contratación de quien tenga interés en dicho servicio; q) adelantar programas de capacitación y formación a los diferentes actores que intervienen en el sector tránsito y transporte, protección ecológica y del medio ambiente; r) celebrar contratos de concesión, alianzas estratégicas y joint venture o de cualquier modalidad contractual para adelantar, procesos de emisión de documentos, sistematización de servicios de tránsito, y en general todos los servicios que preste en sus sedes en cualquier ciudad de Colombia y el exterior; s) realizar estudios técnicos en cualquier área del conocimiento que se relacionen con el sector transporte y los sistemas de seguridad vial, sus medios, actores directos e indirectos, incluido el diagnóstico de emisiones contaminantes vehiculares y el control de ellos; t) participar bajo cualquier modalidad contractual con empresas estatales, de economía mixta, privadas o de cualquier otro carácter con el fin de adelantar programas y proyectos en desarrollo de su objeto social; u) apoyar investigaciones científicas que permitan el mejoramiento de los sistemas de seguridad vial en Colombia y el exterior, para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación con personas de conocimientos altamente especializados y entidades dedicadas a la investigación, en especial con centros de educación superior y técnica; v) investigar e implantar por su cuenta o en asociación de terceros especializados en el tema sistemas de identificación de actores relacionados con la conducción de vehículos automotores, conformar sus bases de datos y emitir sus documentos; w) girar, endosar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques y cualquier otra clase de documentos, sean o no negociables, con sujeción a las normas contenidas en este estatuto, celebrar contratos de cuenta corriente, tomar dinero en mutuo, gravar, hipotecar o pignorar los bienes de la compañía de acuerdo con instrucciones de la junta directiva tomar y dar bienes en arrendamiento, todo dentro de los límites y con los requisitos señalados en este estatuto; x) las demás que de alguna u otra manera se relacionen directa o indirectamente con las anteriores.

Que en la escritura nro. 904 de reforma citada, consta la adición al objeto social de la sociedad en lo siguiente: En materia contractual, la sociedad podrá participar en licitaciones y contratos públicos de orden nacional, departamental o municipal relativos a obras públicas, tales como mantenimiento, enlucimiento, adecuación, construcción, reforma o administración de zona de servicio o uso público.

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN NINGUN CASO EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS.

CAPITAL

Capital y socios: \$831,518,708.96 Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	\$413,345,408
MINISTERIO DE TRANSPORTE	\$376,116,115
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$22,258,335
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA Nit. 890311425	\$19,798,850.96

Total del capital \$831,518,708.96

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y la administracion directa de la compañía estaran a cargo de un empleado denominado gerente; puede ser reelegido indefinidamente, tendra derecho al uso de la firma social y la facultad de comprometer a la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente, todo con sujecion a los estatutos.

El gerente tendra dos suplentes designados por la junta directiva, que se denominaran suplente primero y suplente segundo y llenaran las faltas absolutas o temporales del gerente, en su orden y cuando ninguno de los dos pueda reemplazarlo, la gerencia sera desempeñada por el presidente de la junta directiva o cualquiera de los directores en orden alfabetico de apellidos.

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones del gerente: A) la ejecución y control de todas las órdenes, proposiciones y resoluciones emanadas de la junta de socios y de la junta directiva; b) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como persona jurídica; c) suscribir en su calidad de representante legal, sin autorización de la junta directiva, los contratos que celebre la empresa, en el giro ordinario del objeto social, hasta por una cuantía inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las competencias estatutarias, los parámetros establecidos en el reglamento interno de contratación de la entidad y las demás normas legales concordantes; d) ordenar los gastos de servicio de la compañía; en cumplimiento del presupuesto aprobado; e) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales o asesores de la compañía que estime necesario para representar a la sociedad; f) nombrar y remover mediante resolución, a los empleados públicos que se vinculen a la entidad para el ejercicio de cargos de libre nombramiento y remoción correspondiente al nivel directivo y al tesorero general. G) desarrollar plenamente el objeto social de la empresa, con sujeción a lo que indique el estatuto social y a los ordenamientos que imparta la junta directiva y la junta de socios por encima de los superiores jerárquicos.

La junta directiva tendrá la atribución siguiente, entre otras: N) autorizar al gerente para la suscripción de contratos cuyas cuantías sean iguales o superiores a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los parámetros establecidos en el reglamento interno de contratación de la entidad y las demás normas concordantes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 353 del 25 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 7930 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JAIME CARDENAS TOBON	C.C.16691111

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 371 del 20 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 10190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ANTONIO CERON TORRES	C.C.94381393
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN	C.C.16772220

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
DIRECCION GENERAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
ASESORIA REGIONAL	
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
SONIA ANDREA SIERRA	C.C.52421996
MANCILLA	
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO	C.C.94446081
VELASQUEZ	

Por Acta No. 059 del 21 de marzo de 2013, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2013 con el No. 4985 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
DIRECCION GENERAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
ASESORIA REGIONAL	
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto No. 411.0.20.0195 del 01 de abril de 2016, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2017 con el No. 15408 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

SONIA ANDREA SIERRA

MANCILLA

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO

VELASQUEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.52421996

C.C.94446081

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 16 de abril de 2021, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021 con el No. 11435 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

BKF INTERNATIONAL S.A.S

IDENTIFICACIÓN

Nit.800011008-8

Por documento privado del 26 de abril de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021 con el No. 11436 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

SUPLENTE

NOMBRE

MARIA GLORIA LARGO CUERO

IDENTIFICACIÓN

C.C.31983774

T.P.201931-T

Por documento privado del 16 de febrero de 2022, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022 con el No. 2997 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

NOMBRE

ANYELA LIZETH HOYOS NIETO

IDENTIFICACIÓN

C.C.1107519608

T.P.287445-T

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1235 del 18/11/1977 de Notaria Septima de Cali	28812 de 11/10/1978 Libro IX
E.P. 1240 del 01/08/1979 de Notaria Septima de Cali	34038 de 11/09/1979 Libro IX
E.P. 2498 del 09/10/1980 de Notaria Septima de Cali	42022 de 14/11/1980 Libro IX
E.P. 2237 del 10/09/1981 de Notaria Septima de Cali	48672 de 13/10/1981 Libro IX
E.P. 2467 del 14/10/1982 de Notaria Septima de Cali	56346 de 27/10/1982 Libro IX
E.P. 2307 del 07/09/1983 de Notaria Septima de Cali	62569 de 14/09/1983 Libro IX
E.P. 1845 del 28/07/1984 de Notaria Septima de Cali	70179 de 10/08/1984 Libro IX
E.P. 1272 del 31/05/1985 de Notaria Septima de Cali	79395 de 13/09/1985 Libro IX
E.P. 1394 del 28/05/1986 de Notaria Septima de Cali	85635 de 20/06/1986 Libro IX
E.P. 1255 del 14/05/1987 de Notaria Septima de Cali	93491 de 25/05/1987 Libro IX
E.P. 1940 del 12/07/1988 de Notaria Septima de Cali	9854 de 03/08/1988 Libro IX
E.P. 57 del 17/01/1989 de Notaria Septima de Cali	14806 de 23/01/1989 Libro IX
E.P. 1888 del 28/06/1989 de Notaria Septima de Cali	19760 de 10/07/1989 Libro IX
E.P. 1918 del 19/07/1990 de Notaria Septima de Cali	31112 de 25/07/1990 Libro IX
E.P. 1575 del 21/06/1991 de Notaria Septima de Cali	41865 de 02/07/1991 Libro IX
E.P. 3214 del 09/12/1991 de Notaria Septima de Cali	48632 de 03/01/1992 Libro IX
E.P. 1884 del 08/07/1992 de Notaria Septima de Cali	55260 de 13/07/1992 Libro IX
E.P. 38 del 14/01/1993 de Notaria Septima de Cali	61940 de 19/01/1993 Libro IX
E.P. 1041 del 26/04/1993 de Notaria Septima de Cali	65530 de 28/04/1993 Libro IX
E.P. 1648 del 28/04/1994 de Notaria Septima de Cali	76761 de 02/05/1994 Libro IX
E.P. 3282 del 03/08/1994 de Notaria Septima de Cali	79733 de 09/08/1994 Libro IX
E.P. 1674 del 01/06/1995 de Notaria Septima de Cali	4630 de 06/06/1995 Libro IX
E.P. 1445 del 15/04/1996 de Notaria Septima de Cali	3164 de 25/04/1996 Libro IX
E.P. 1763 del 03/05/1996 de Notaria Septima de Cali	3985 de 24/05/1996 Libro IX
E.P. 2035 del 14/05/1999 de Notaria Septima de Cali	3853 de 04/06/1999 Libro IX
E.P. 2993 del 29/05/2000 de Notaria Septima de Cali	4168 de 13/06/2000 Libro IX
E.P. 1120 del 28/03/2006 de Notaria Sexta de Cali	4402 de 07/04/2006 Libro IX
E.P. 1370 del 17/04/2006 de Notaria Sexta de Cali	5241 de 27/04/2006 Libro IX
E.P. 1492 del 25/04/2007 de Notaria Sexta de Cali	4857 de 03/05/2007 Libro IX
E.P. 904 del 17/03/2008 de Notaria Sexta de Cali	4843 de 30/04/2008 Libro IX
E.P. 0305 del 02/04/2013 de Notaria Veintidos de Cali	6746 de 12/06/2013 Libro IX
E.P. 2034 del 15/11/2013 de Notaria Quince de Cali	14124 de 04/12/2013 Libro IX
D.P del 09/10/2014 de	13713 de 14/10/2014 Libro IX
E.P. 986 del 10/07/2018 de Notaria Primera de Cali	12018 de 12/07/2018 Libro IX
E.P. 2065 del 28/12/2020 de Notaria Quince de Cali	2338 de 12/02/2021 Libro IX

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Por documento privado del 07 de junio de 2023 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 12780 del Libro IX, Para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000 se reportó la página web o sitio de internet: www.cdav.gov.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414
Actividad secundaria Código CIIU: 7120
Otras actividades Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
Matrícula No.: 41412-2
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1977
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 70N No. 3B 81
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$17,545,355,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8414

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 9456005, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ANRK69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 76001-33-33-007-**2024-00048-00**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **VIVIANA GIL SÁNCHEZ**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**

Asunto: Decide sobre la admisión de la demanda.

VIVIANA GIL SÁNCHEZ, actuando a través de apoderada, instaura demanda en ejercicio de medio de control con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con el fin de que se les declare responsables administrativa y extracontractualmente por falla del servicio, originada en la presunta omisión del deber de custodia y de la obligación de guarda jurídica, con ocasión de la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E.

Como consecuencia de tal declaración, pide que las demandadas le indemnicen los perjuicios que aduce le fueron irrogados, cuyo monto se detalla en el escrito introductorio.

La demanda fue inadmitida con auto de abril 10 de 2024, y la parte actora allegó escrito¹ dentro de la oportunidad legal subsanando las falencias advertidas con la providencia.

Revisado el libelo originario y la subsanación, encuentra el Despacho que le asiste competencia para dar trámite a la demanda con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, en razón a que:

a). Conforme al artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los **procesos de reparación directa**, siempre que la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b). La cuantía de la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante asciende a la suma de \$122.447.948, la cual no supera el tope que corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos en procesos de esta índole, atendiendo para ello los lineamientos del artículo 157 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo 08 del expediente digital OneDrive.

c). Según se desprende de lo relatado en la demanda, los hechos en que se soportan las pretensiones tuvieron ocurrencia en esta ciudad, por lo que es competente este Juzgado de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

De otro lado, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.²; y la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial según constancia allegada con la demanda³.

También se acreditó el envío por correo electrónico de la demanda, sus anexos y la subsanación a las demandadas⁴ (numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

Finalmente se encuentra que el escrito demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por **VIVIANA GIL SÁNCHEZ**, en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**

2. NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.) y enviar mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda (Art. 201 C.P.A.C.A.): ayaconsultoresjuridicos@gmail.com y saslegaliter@gmail.com

3. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de los siguientes correos electrónicos, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

- procjudadm58@procuraduria.gov.co
- procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- notificacionesjudiciales@cdav.gov.co
- ventanilla_unica@cdav.gov.co

4. Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados

² Cfr. páginas 10 a 11 y 17 a 18, archivo 02 del expediente digital OneDrive.

³ Páginas 17 a 18, archivo 02 del expediente digital OneDrive.

⁴ Páginas 3 del archivo 05 y página 4 del archivo 07 del expediente digital OneDrive.

de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. CORRER TRASLADO a la Agente del Ministerio Público y a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4bb184d7d5e84797b4aa410e5ba749e9d6be36668e9098ba881fe593b96a96**
Documento generado en 10/05/2024 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 14 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **10552**

Señor(a):

VIVIANA GIL SANCHEZ

eMail: vigilsan1983@hotmail.com

Dirección:

ACTOR: VIVIANA GIL SANCHEZ

DEMANDANDO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2024-00048-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 10/05/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Fecha: 14/05/2024 14:19:17

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_Autoadmitedem_Admite202400048pdf_20240510160515.PDF
- Certificado(1): 6DBBC5F2769AB07556C4FC146672BCFBAEF53051DF636D1AD375EC18ABD11420

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, martes, 14 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **10553**

Señor(a):

ANGELICA MARIA MEZA NARANJO

eMail: ayaconsultoresjuridicos@gmail.com ; saslegaliter@gmail.com

Dirección:

ACTOR: VIVIANA GIL SANCHEZ

DEMANDANDO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2024-00048-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 10/05/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Fecha: 14/05/2024 14:19:17

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_Autoadmitedem_Admite202400048pdf_20240510160515.PDF
- Certificado(1): 6DBBC5F2769AB07556C4FC146672BCFBAEF53051DF636D1AD375EC18ABD11420

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

C24-25871 RV: Poder - Maricel Legro

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/06/2024 4:01 PM

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

PoderVivianaGilReparaciónDirectaJ07AdtivoCali #10.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Maricel Legro Vinasco <maricel.legro@cdav.gov.co>

Enviado: martes, 11 de junio de 2024 15:56

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cdav.gov.co>

Asunto: Poder - Maricel Legro

No suele recibir correos electrónicos de maricel.legro@cdav.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Santiago de Cali, 5 junio 2024

TRD:200

Señor

JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	MEDIO DE CONTROL-REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	VIVIANA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
RADICACIÓN:	76001333300720240004800

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,



MARICEL LEGRO VINASCO
Abogada- Dirección Jurídica

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Santiago de Cali, junio 2024
TRD:200

Señor

**JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI VALLE DEL CAUCA.**

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	MEDIO DE CONTROL-REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	VIVIANA GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
RADICACIÓN:	76001333300720240004800

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIANA CAROLINA REINA CARDONA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.571 expedida en Cali (Valle), obrando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con NIT. 890.311.425-0, conforme al certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARICEL LEGRO VINASCO**, mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.125.858 expedida en Cali (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 166641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

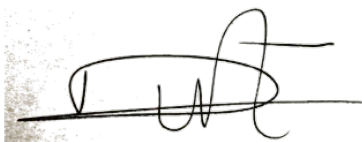
El apoderado queda ampliamente facultado, para notificarse de la presente demanda, contestar, presentar excepciones previas, de mérito e innominadas, asistir a las audiencias y diligencias dentro del proceso, solicitar nulidades, correcciones, conciliar, transigir, desistir, impugnar, sustituir y reasumir este

mandato total o parcialmente, interponer los recursos a que haya lugar hasta obtener sentencia definitiva, actuar en todas las instancias que autorice la ley, presentar incidentes, objetar, pedir y presentar toda clase de pruebas, solicitar pruebas periciales; y en general hacer todo lo que la Ley autorice en defensa de los intereses de la empresa que represento, conforme lo señala el Art. 77 del C.G.P.

El presente poder se otorga conforme al artículo 5 la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



DIANA CAROLINA REINA CARDONA
C.C. 1.130.617.571 expedida en Cali (Valle)
Represente legal CDAV LTDA.

Acepto,



MARICEL LEGRO VINASCO
C.C. No. 29.125.858 expedida en Cali (V)
T.P. No. 166641 del C. S. de la J.

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, viernes, 14 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **11005**

Señor(a):

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTD

eMail: notificacionesjudiciales@cdav.gov.co; ventanilla_unica@cdav.gov.co

Dirección: ,

ACTOR: VIVIANA GIL SANCHEZ

DEMANDANDO: DISTRITO DE CALI Y OTROS Y OTRO

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2024-00048-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 10/05/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Fecha: 14/06/2024 14:44:44

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_Autoadmitedem_Admite202400048pdf_20240510160515.PDF
- Certificado(1): 6DBBC5F2769AB07556C4FC146672BCFBAEF53051DF636D1AD375EC18ABD11420

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, viernes, 14 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **11006**

Señor(a):

DISTRITO DE CALI Y OTROS

eMail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Dirección: ,

ACTOR: VIVIANA GIL SANCHEZ

DEMANDANDO: DISTRITO DE CALI Y OTROS Y OTRO

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2024-00048-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 10/05/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Fecha: 14/06/2024 14:44:44

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_Autoadmitedem_Admite202400048pdf_20240510160515.PDF
- Certificado(1): 6DBBC5F2769AB07556C4FC146672BCFBAEF53051DF636D1AD375EC18ABD11420

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001, viernes, 14 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **11007**

Señor(a):

RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS

eMail: procjudadm58@procuraduria.gov.co

Dirección: ,

ACTOR: VIVIANA GIL SANCHEZ

DEMANDANDO: DISTRITO DE CALI Y OTROS Y OTRO

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2024-00048-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 10/05/2024 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Fecha: 14/06/2024 14:44:45

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 15_Autoadmitedem_Admite202400048pdf_20240510160515.PDF
- Certificado(1): 6DBBC5F2769AB07556C4FC146672BCFBAEF53051DF636D1AD375EC18ABD11420

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 76001-33-33-007-**2024-00048-00**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **VIVIANA GIL SÁNCHEZ**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO
AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**

Asunto: Decide sobre la admisión de la demanda.

VIVIANA GIL SÁNCHEZ, actuando a través de apoderada, instaura demanda en ejercicio de medio de control con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con el fin de que se les declare responsables administrativa y extracontractualmente por falla del servicio, originada en la presunta omisión del deber de custodia y de la obligación de guarda jurídica, con ocasión de la pérdida de la motocicleta de placa GDX50E.

Como consecuencia de tal declaración, pide que las demandadas le indemnicen los perjuicios que aduce le fueron irrogados, cuyo monto se detalla en el escrito introductorio.

La demanda fue inadmitida con auto de abril 10 de 2024, y la parte actora allegó escrito¹ dentro de la oportunidad legal subsanando las falencias advertidas con la providencia.

Revisado el libelo originario y la subsanación, encuentra el Despacho que le asiste competencia para dar trámite a la demanda con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, en razón a que:

a). Conforme al artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los **procesos de reparación directa**, siempre que la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b). La cuantía de la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante asciende a la suma de \$122.447.948, la cual no supera el tope que corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos en procesos de esta índole, atendiendo para ello los lineamientos del artículo 157 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo 08 del expediente digital OneDrive.

c). Según se desprende de lo relatado en la demanda, los hechos en que se soportan las pretensiones tuvieron ocurrencia en esta ciudad, por lo que es competente este Juzgado de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

De otro lado, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.²; y la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial según constancia allegada con la demanda³.

También se acreditó el envío por correo electrónico de la demanda, sus anexos y la subsanación a las demandadas⁴ (numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

Finalmente se encuentra que el escrito demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por **VIVIANA GIL SÁNCHEZ**, en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**

2. NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.) y enviar mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda (Art. 201 C.P.A.C.A.): ayaconsultoresjuridicos@gmail.com y saslegaliter@gmail.com

3. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de los siguientes correos electrónicos, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

- procjudadm58@procuraduria.gov.co
- procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- notificacionesjudiciales@cdav.gov.co
- ventanilla_unica@cdav.gov.co

4. Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados

² Cfr. páginas 10 a 11 y 17 a 18, archivo 02 del expediente digital OneDrive.

³ Páginas 17 a 18, archivo 02 del expediente digital OneDrive.

⁴ Páginas 3 del archivo 05 y página 4 del archivo 07 del expediente digital OneDrive.

de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. CORRER TRASLADO a la Agente del Ministerio Público y a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4bb184d7d5e84797b4aa410e5ba749e9d6be36668e9098ba881fe593b96a96**

Documento generado en 10/05/2024 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>